ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI Victoria, Tam., miércoles 22 de diciembre de 2021. Número 152

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y	
Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	3
DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación Militar del	
Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-133/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el Desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato en el Estado de Tamaulipas, que celebran por una parte el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Gobierno del Estado de Tamaulipas	5
ACUERDO No. IETAM-A/CG-134/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022	11
ACUERDO No. IETAM-A/CG-135/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo	27
ACUERDO No. IETAM-A/CG-136/2021 del Consejo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los 22 Consejos Distritales Electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022(ANEXO)	
ACUERDO No. IETAM-A/CG-137/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten y aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022 y el Proceso Técnico Operativo	39

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 9/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se crea la Coordinación General de Administración del Sistema de Justicia Laboral, en los términos precisados en el presente acuerdo general	54
R. AYUNTAMIENTO ALDAMA, TAM.	
PADRÓN de Proveedores y Contratistas de la Administración 2021-2024, del municipio de Aldama, Tamaulipas	57

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 18, fracciones I y II, incisos a, b, y d; 19, Apartados A, primer párrafo, y B; 20, fracciones I y II y 34, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sique:

ARTÍCULO 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:

a. Subtenientes: 5 años;b. Tenientes: 8 años;

c. Capitanes Segundos: 10 años, yd. Capitanes Primeros: 13 años.

II. ...

a. Subtenientes: 2 años;

b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: 1 año;

С. ...

d. Capitanes Segundos: 2 años, y

е. ...

III. a VII. ...

ARTÍCULO 19.- Los Subtenientes egresados de las Instituciones Educativas Militares o Cursos de Formación de Oficiales o que hayan obtenido su grado en términos de la fracción III del artículo 9 de esta Ley, podrán participar por una sola ocasión en la Promoción Especial para ascender al grado de Teniente, en los casos siguientes:

A. Una vez cumplido un año de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años.

B. Una vez cumplido un año de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley.

I. a IV. ...

ARTÍCULO 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo 16 años de tiempo de servicio;

II. Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado;

III. a VII. ...

ARTÍCULO 34.- Para poder participar en la Promoción Superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:

- I. Cuatro años de antigüedad en el grado;
- II.Los tiempos de servicios siguientes:
- a. Tenientes Coroneles: 20 años;
- **b.** Coroneles: 24 años;
- c. Generales Brigadieres o de Grupo: 28 años, y
- d. Generales de Brigada o de Ala: 32 años.
- III. Buena conducta militar y civil;
- IV. Buena salud.

La Secretaría podrá considerar en la convocatoria respectiva la participación de personal que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este supuesto, el personal que participe deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Su condición de salud no haya requerido cambio de arma a servicio en términos del citado numeral;
- b. Lo solicite por escrito, y
- c. No se trate del padecimiento previsto en el numeral 13 del artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- V. Un índice de masa corporal inferior a 28.00;
- VI. Aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, y
- VII. Aptitud profesional y capacidad física.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria.- Sen. María Celeste Sánchez Sugía, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.-Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 17, y se adiciona una fracción V al artículo 14 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. y II. ...

III. Centros de Estudios;

IV. Unidades-Escuela, y

V. Institutos.

INE

Artículo 17.- El proceso educativo será realizado en los términos de esta Ley, por los Institutos, Colegios, Escuelas Militares, Centros de Estudios, Unidades-Escuela y Dependencias de la Secretaría que tengan asignada la responsabilidad de impartir cursos considerados en el Plan General de Educación Militar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria.- Sen. María Celeste Sánchez Sugía, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.-Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-133/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 Y DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del INE Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

OPL Organismos Públicos Locales.

Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

 En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.

- En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
- 3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
- 4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre del mismo año; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General: INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017; INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017; INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018; INE/CG32/2019 del 23 de enero de 2019; INE/CG164/2020 del 08 de julio de 2020; INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 ambos del 04 de septiembre de 2020; INE/CG561/2020 del 06 de noviembre de 2020; e INE/CG1690/2021del 17 de noviembre de 2021.
- 5. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
- 6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
- 7. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte, el Consejo de Salubridad Nacional publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
- 8. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- 9. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado como No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
- 10. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 11. En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
- 12. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 13. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el "COVID-19", determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
- 14. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1469/2021 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022 y sus respectivos anexos.
- 15. El día 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local.

- 16. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, modificado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-116/2021 aprobado en la Sesión No. 70, Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2021
- 17. El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1646/2021 por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modifican los lineamientos para la organización de la revocación de mandato y su anexo técnico.
- 18. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1631/2021 aprobó el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casillas y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 35, fracción IX de la Constitución Política Federal y la Ley Federal de Revocación de Mandato, disponen que corresponde al Instituto Nacional Electoral, entre otras: Convocar al proceso de Revocación de Mandato a petición de las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la Lista Nominal de Electores de cada una de ellas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V, inciso a), señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
- Observación electoral; conteos rápidos;
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
- III. El referido precepto constitucional en su segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 2 y 9 de la Constitución Política Federal, dispone que los OPL ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica y de participación ciudadana en los mecanismos que prevea la legislación local.
- IV. De igual forma, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, y 99, numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- V. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece que entre los fines del INE se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VI. Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- VII. Los artículos 81 y 82, numeral 2, de la Ley Electoral General disponen que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

- VIII. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. El artículo 250, numerales 1, inciso c), 2 y 3 de la Ley Electoral General, establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidaturas podrán colgar y fijar bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, previo acuerdo con las autoridades correspondientes. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados; al respecto los consejos locales y distritales del INE, dentro de su ámbito de competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
- X. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.
- XI. En concordancia con lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos. Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las consejeras y consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.
- XII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIII. El artículo 100 de la LEET, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV. El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
 - Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XVII. El artículo 191 de la Ley Electoral Local, establece que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1º de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años.
- **XVIII.** Por su parte el artículo 192 de la Ley Electoral Local dispone que la Gubernatura se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y esta Ley.

- XIX. El artículo 204 párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. La preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- **XX.** El artículo 207 fracción I de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado para elegir Gubernatura, cada 6 años.
- **XXI.** El artículo 252 de la Ley Electoral Local dispone que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General del IETAM.
- XXII. Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- **XXIII.** De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento de Elecciones, señala que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- **XXIV.** El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento de Elecciones, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
- **XXV.** Con base en las consideraciones anteriores, el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, cuenta con la atribución para suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley Electoral General.

Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

En cuanto al Poder Ejecutivo del Estado, es una entidad libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política Federal, y 1º, 20, 21 y 22 de la Constitución Política Local, y su titular cuenta con las atribuciones para la firma del convenio que se aprueba, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 2º, 7º y 10º, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. En tal virtud, el Gobierno de Tamaulipas tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales Nacional y Local.

XXVI. Como ha quedado establecido, en el año 2022 habrá elecciones para renovar la Gubernatura en Tamaulipas, por ese motivo, resulta evidente que el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad y el IETAM desarrollarán actividades de manera conjunta, es el caso de la instalación de mesas directivas de casillas para la Jornada Electoral a verificarse el 5 de junio de 2022.

Por otra parte, el INE tiene el deber constitucional de llevar acabo el desarrollo y organización del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuya Jornada se efectuará el 10 de abril de 2021 en la cual se prevé el uso de escuelas, edificios y lugares públicos la ubicación de las casillas electorales, el apoyo de seguridad pública, entre otros.

En ese sentido, atendiendo a los fines de la materia electoral y al derecho constitucional al sufragio, el uso de los espacios públicos es indispensable para un adecuado desarrollo del proceso comicial, para ello, las autoridades electorales cuentan con el apoyo de las autoridades estatales y municipales quienes prestan la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Bajo esa premisa, el INE por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, el IETAM y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Convenio General establecen las bases y mecanismos operativos para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato en el estado de Tamaulipas, en el que se asumen diversos compromisos bajo los siguientes proyectos:

- 1. Uso de escuelas, edificios y lugares públicos para tareas inherentes al Proceso Electoral Local 2021-2022 y para el Proceso de Revocación de Mandato 2022.
- 2. Otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común para la colocación de la propaganda electoral de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes durante las campañas electorales locales.
- 3. Desarrollo de talleres de capacitación para servidores públicos estatales en materia de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda.
- Medidas sanitarias en la organización del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato 2022 con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov2.
- 5. Promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

- Seguridad pública para actividades relevantes del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato 2022.
- 7. Promoción de Convenios de Colaboración para el buen desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Tamaulipas.
- 8. Recuperación de recursos provenientes de multas aplicadas a sujetos obligados diferentes a partidos políticos.
- Entrega del directorio de servidores públicos con mando superior de la administración pública estatal y, en su caso, municipal.

Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, dichas actividades se realizarán atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria que se adopten y que se encuentren vigentes.

Los compromisos que las partes asumen en cada uno de los proyectos antes referidos se describen en el Convenio General de Apoyo y Colaboración que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 40, 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero y Apartados B y C; 42, fracción I, 43 y 115, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 20, párrafo segundo, Base III, 21, 22, 77 y 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, inciso ee); 81, 82, numeral 2; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 250, numerales 1, inciso c), 2 y 3; 253 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, numeral 2, 27, numeral 1 y 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII; 112, fracción I; 113, fracción I; 191, 192, 204, párrafo segundo, 207 fracción I y 252 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2º, 7º y 10º numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato en el estado de Tamaulipas, entre el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, el Instituto Electoral de Tamaulipas, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez formalizado el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado entre Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-134/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión Especial Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de

Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la

elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo de gubernatura en el Proceso Electoral

Ordinario 2021-2022.

Dirección de Prerrogativas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

del IETAM.

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lineamientos Operativos Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas

Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado

de Tamaulipas.

OPL Organismos Públicos Locales.

Oficialía de Partes
Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones
Reglamento Interno
Reglamento Interno
Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
SNR
Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

- 1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
- 2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
- **3.** El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecieron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
- **4.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- **5.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
- **6.** El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.

- 7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
- **8.** El día 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.
- **9.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- 10. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.
- **11.** El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-118/2021, mediante el cual se modificó el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.
- **12.** El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial.
- **13.** Los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes, las manifestaciones de intención para postularse a través de la candidatura independiente, por parte de las personas: Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.
- **14.** El 03 de diciembre de 2021, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Gilberto Charles Sevilla, quien se ostenta como representante del C. Marco Antonio Elejarza Yáñez, mediante el cual en alcance a la manifestación de intención presentada por su representado anexa los datos de las cuentas bancarias y las copias de los contratos de los mismos.
- **15.** El día 5 de diciembre de 2021, la Dirección de Prerrogativas, giró los oficios No. DEPPAP/2544/2021 y DEPPAP/2545/2021 a los CC. Geovanni Francesco Barrios Moreno y Juan Enrique Flores Aguirre, con la finalidad de notificarles sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada ajunta a la manifestación de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho convinieran y subsanaran las omisiones advertidas.
- **16.** El día 8 de diciembre de 2021, a través de la Oficialía de Partes se recibieron escritos de los CC. Juan Enrique Flores Aguirre y Geovanni Francesco Barrios Moreno, mediante los cuales remiten diversa documentación referente a los requerimientos señalados en el antecedente anterior.
- **17.** El 14 de diciembre de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión Ordinaria No. 12 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- **18.** En esa propia fecha, mediante oficio número CECI-075/2021 signado por el Presidente de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- **II.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- **III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6°. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- **IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- **V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. La Ley Electoral General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Además, el artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del OPL. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

- VII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- **VIII.** Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- **IX.** El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.
- X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- **XI.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XVIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XX. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XXI. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y las ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. El artículo 7°, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXIII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIV. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

XXV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXVI. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la gubernatura del estado de Tamaulipas.

XXVII. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrase como candidatos o candidatas independientes; y
- V. Registro de candidaturas independientes.

XXVIII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señalan que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente". De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.

Por su parte, los Lineamientos Operativo en el artículo 18 fracción V, último párrafo del inciso f), se establece que a fin de que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos, disposición que fue trasladada en la Base Tercera de la Convocatoria.

Lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

Jurisprudencia 6/2021¹. BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <a href="https://www.te.gob.mx/lUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2021&tpoBusqueda=S&sWord=BOLETAS,ELECTORALES.,NO,DEBEN,CONTENER.ELEMENTOS.DISTINTOS.A.LOS.PREVISTOS.EN,LA,LEY

De acuerdo con lo previsto por los artículos 216, 266, numeral 2, incisos b), c) y e), y 434, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece cuáles elementos del partido político se deben asentar en la boleta electoral y cuáles de los candidatos, esto es, las boletas deben incluir el color o combinación de colores y el emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la candidatura, en tanto que de los candidatos sólo se debe poner el nombre completo, incluyendo apellidos, paterno y materno, y el cargo para el que se postula. De manera que si se considerara válida la inclusión de un elemento distinto y alusivo a los candidatos en el emblema, se forzaría a la autoridad electoral a incluir en las boletas electorales un elemento no contemplado para ellas por la ley, lo cual atentaría contra el sistema legal mismo, si se toma en consideración que los requisitos que deben contener las boletas los prevé la ley de manera imperativa y limitativa, y no de modo enunciativo y ejemplificativo, por lo que no puede adicionarse ninguno a los expresamente contemplados en la normatividad.

De la Convocatoria

XXIX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 22 de septiembre de 2021, emitió la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXXI. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 22 de septiembre de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el oficio INE/UTF/DG/DPN/42819/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXII. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

[...]

Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre de 2021, preferentemente con previa cita.

La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en la presente Base.

II. La persona que se postule a la gubernatura, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en el siguiente formato:

Para el cargo de gobernador o gobernadora, en el Formato IETAM-CI-F1.

...

- V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
- b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;
- c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

- d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;
- e) Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;
- f) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:
- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

XXXIII. El inciso h), numeral 2, de la fracción II del artículo 31 de la Ley Electoral Local, establece que anexo a la solicitud para registrarse como candidata o candidato independiente debe presentarse la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política.

Cabe señalar que esta disposición corresponde a la etapa del registro de la candidatura, sin embargo, este órgano electoral realizó la consulta en la página del INE con la finalidad de verificar la existencia de la militancia de las personas que presentaron su manifestación de intención, motivo por el cual, resultó la coincidencia del registro del C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, por lo que, en caso de obtener el derecho a ser registrado a la candidatura independiente, y antes de la presentación de la solicitud de registro deberá de renunciar a su militancia, debiendo presentar antes este órgano electoral la documentación que así lo acredite.

Lo anterior se robustece con los siguientes criterios orientadores:

Criterio emitido en la Sentencia SUP-JDC-705/2016²

"[…]

...en el caso de los militantes que desean separarse de un partido político para postularse como candidatos independientes, como es el caso de la actora, evidentemente, no resultaría proporcional exigir un plazo considerablemente amplio de distancia o desvinculación con el partido político en el que militan, para el caso de buscar una candidatura independiente.

Esto, precisamente, porque en el caso de los ciudadanos que sólo tienen la calidad de militantes (no dirigentes) en un partido político y que deciden separarse del mismo para contender como candidatos independientes, no existe la presunción de la fuerza de decisión con que cuenta un dirigente partidista, derivada de su calidad de líder, su representatividad, y por la estructura misma del partido.

[...]"

TESIS LIV/2016. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR A LA MILITANCIA UN AÑO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, NO ES EXIGIBLE PARA QUIENES DESEMPEÑARON UN CARGO PARTIDISTA PREVIO A ESA TEMPORALIDAD (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)³.- El artículo 298, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al partido un año antes del día de la jornada electoral. En ese sentido, atendiendo al mandato del artículo 1° Constitucional la interpretación pro persona, implica que dicho requisito debe exigirse únicamente para aquéllos ciudadanos que desempeñaron un cargo directivo partidista en la temporalidad establecida, y no para quienes lo ocuparon previo a ella. Considerar lo contrario constituiría una medida irracional y desproporcionada que limitaría injustificadamente el derecho político-electoral de ser votado.

TESIS XVII/2018. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS⁴. De la interpretación sistemática de los artículos 34, 35, fracción II, 41, Apartado D, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que si bien la ciudadanía debe cumplir con las calidades, requisitos, condiciones y términos que establezca la ley para ejercer el derecho a ser votado, los mismos deben ser razonables y proporcionales. En ese contexto, las normas locales que exijan a quienes pretenden registrar una candidatura independiente haber renunciado a una militancia o afiliación particlista con el mismo plazo de anticipación que se requiere de renuncia a cargos de dirección partidista, implican una restricción excesiva y desproporcionada del derecho a ser votado y, por ende, son inconstitucionales. Lo anterior,

² Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Sentencia SUP-JDC-705/2016, consultable en el siguiente link: https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0705-2016.pdf

³ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 60 y 61.

⁴ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, página 36.

porque la militancia o afiliación no supone la misma calidad, posición y ventaja que los cargos de dirección dentro de la estructura del partido político. Por tanto, se considera razonable que los militantes, afiliados o equivalentes se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXIV. En términos de los artículos 9 y 20 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibidas, de conformidad a lo contenido en los artículos 18 y 19 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados A) y B), tal y como a continuación se detalla:

1. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncian de manera cronológica las manifestaciones de intención recibidas a través de la Oficialía de Partes.

	Tabla 1. Marillestaciónes de interición recibidas				
NO.	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA	
1	Moisés Méndez Aguilar	Jóvenes de Corazón Grande	29/11/2021	13:05 Hrs.	
2	Geovanni Francesco Barrios Moreno	Auténticos Morenistas	01/12/2021	12:27 Hrs	
3	Juan Enrique Flores Aguirre	Tamaulipas para los Tamaulipecos	01/12/2021	15:50 Hrs.	
4	Marco Antonio Elejarza Yáñez	Renovación Democrática y Social por Tamaulipas	01/12/2021	19:28 Hrs.	

Tabla 1. Manifestaciones de intención recibidas

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que las manifestaciones de intención fueron presentadas los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 23 de septiembre al 1 de diciembre de 2021.

2. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de su documentación anexa, establecida en el considerando XXXII del presente Acuerdo, se presenta el análisis individual por cada manifestación de intención de manera cronológica.

2.1. Moisés Méndez Aguilar

Tabla 2. Manifestación de intención de Moisés Méndez Aguilar

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	FORMA DOCUME	Ó CON EL ATO, LA NTACIÓN ISITOS? NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE FECHAS ESTABLECIDAS.	EL IETAM E	N LAS
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y	EL INFORM	E DE
CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F1		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA	X	
UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	^	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	Х	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS	X	
REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	^	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR		X ⁵
NOTIFICACIONES, CORREOS ELECRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.		^_
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	Х	
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		

⁵ No constituye un requisito obligatorio, por lo que, en consecuencia, se estará a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y el artículo 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos.

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	Х	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	Х	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	Х	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERISTICAS.	Х	

En relación al ciudadano **Moisés Méndez Aguilar**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se determinó que no presento la información de la fracción III, relativa a los datos que deberá de contener el formato IETAM-CI-F1, en el inciso f), referente a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones con domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Sin embargo, la misma no constituye un requisito determinante para su procedencia, por lo que, al no nombrar persona alguna para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, se estará a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y el artículo 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos, los cuales indican que las notificaciones se le realizaran por estrados.

Por lo anterior, se determina el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Emblema presentado



En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVIII, así como al Anexo IETAM-CI-A1 de los Lineamientos Operativos.

2.2. Geovanni Francesco Barrios Moreno

Tabla 3. Manifestación de intención de Geovanni Francesco Barrios Moreno

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	FORMA DOCUME	Ó CON EL ATO, LA NTACIÓN ISITOS? NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE FECHAS ESTABLECIDAS.	EL IETAM E	N LAS
PRESENTÓ	Х	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y	EL INFORM	IE DE
CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS	Χ	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA		¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO	
REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.			
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X		
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X _e	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X		
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.			
a) COPIA FOTOSTÀTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	Х		
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	Х		
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	Х		
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	Х		
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X ⁷	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERISTICAS.	X		
OBSERVACIONES			
III INCISO d) EL FORMATO IFTAM-CI-EL NO CONTIENE LOS DATOS DE LAS CLIENTA	AS BANCAR	IAS	

III. INCISO g), EL FORMATO IETAM-CI-F1 NO CONTIENE LOS DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS. IV. INCISO e), NO ANEXA COPIA DE LOS CONTRATOS O ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS A NOMBRE DE LA A.C.

En relación al ciudadano **Geovanni Francesco Barrios Moreno**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advirtió el incumplimiento de la fracción III, inciso g) relativa a los datos de las tres cuentas bancarias y la fracción IV, incisos e), relativo a la copia de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/2544/2021, de fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

Cabe hacer mención que, en fecha 01 de diciembre de 2021, el C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, presentó un escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Acudimos al Banco Afirme ubicado Boulevard Morelos 1040 de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. A solicitar las aperturas de las cuentas señaladas en la convocatoria. La documentación ha sido dictaminada de forma positiva, por la institución bancaria así como sea firmado los contratos de las tres cuentas, que son requisitos dentro de la convocatoria, sin embargo al día de hoy, hemos sido informados por el Ejecutivo de Cuentas Pymes de la Institución Bancaria, el C. Felipe de Jesús Valle Pérez con números de contactos 8999233258, 8999233271, 8999233285, 8999233288, que las cuentas están pendientes para ser aprobadas, motivo por el cual no puede hacer entrega de ningún documento de las tres cuentas, hasta que puedan ser aprobadas, pudiendo tardar un par de semanas más, considerando que el suscrito ha realizado todo el proceso en tiempo y forma, el procedimiento bancario para aperturas las cuentas catalogadas por las Instituciones Bancarias como de "Alto Riesgo" como lo son las que este Instituto Electoral, exigió como requisito dentro de la convocatorias, está fuera de mi alcance obtenerlas y situación que de ninguna forma cae en responsabilidad u incumplimiento del suscrito, proceso que debió considerar este Consejo General Del Instituto Electoral de Tamaulipas, al momento de solicitar dichos documentos bancarios, ya que el tiempo razonable para contar con este tipo de cuentas es de aproximadamente 30 a 45 días, una vez que sean solicitadas, información proporcionada por la Institución Bancaria.

Motivo por el cual, solicito a este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tome en consideración, al momento de determinar mi calidad de aspirante, ya que sin lugar a duda antes del 05 de Enero del 2021, el suscrito debe tener autorizadas dichas cuentas por parte de la Institución Bancaria AFIRME, no soy omiso en señalar, que el suscrito también ha solicitado a la Institución Bancaria Santander, las aperturas de las cuentas sin embargo dicho proceso de dictaminarían de cuentas está en proceso."

El requerimiento fue atendido mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes, en fecha 08 de diciembre de 2021, a través del cual remite los datos y copia de las caratulas de los contratos de las tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil "Auténticos Morenistas".

2.2.1. Asociación Civil

Ahora bien, de la documentación que integra el expediente de la persona solicitante se advierte que presentó copia certificada de la escritura pública número 6706 de fecha 13 de octubre del año 2021, realizada por el

⁶ En fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió mediante oficio DEPPAP/2544/2021, solventando el día 8 de diciembre de 2021, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

⁷ Ídem referencia pie de página 6.

notario público número 219, con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual se realizó la constitución de la asociación civil denominada "Auténticos Morenistas", cuyo nombre se compone con la palabra "Morenistas" el cual tiene similitud al adjetivo utilizado para identificar a las personas que militan en el partido político "morena", por ello, es necesario realizar el siguiente análisis sobre el caso en concreto.

En un primer aspecto, se debe definir que la génesis del requisito de constituirse en una asociación civil, obedece a proveer a la candidatura independiente de una estructura que facilite su actuación administrativa; contribuir a la trasparencia al permitir distinguir entre los actos jurídicos del candidato o candidata independiente de su esfera personal y los relacionados con su candidatura, esto de conformidad al Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JDC-548/2015⁸.

En ese sentido, los artículos 1996, 1997 y 1998 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, establecen que cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no está prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación civil con patrimonio y personalidad jurídica propia. Asimismo, el negocio jurídico por el que se constituye una asociación civil debe constar en escritura pública, misma que deberá de inscribirse en el Registro Público.

Además, corresponde a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles, esto de conformidad al artículo 34, fracción XII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo que incide en el artículo 9 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual establece que la Secretaría de Economía podrá rechazar la solicitud de uso de una denominación o razón social cuando:

V. Se componga exclusivamente del nombre de un lugar geográfico o del nombre de una organización, dependencia, órgano o institución pública, conforme al listado que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación.

Por estas razones, es evidente que este Órgano Electoral no tiene la atribución de verificar o autorizar nombres o razones sociales de personas jurídicas, ya que es competencia exclusiva de la Secretaria de Economía del Gobierno Federal.

Otro elemento a considerar, es que en materia político-electoral el derecho de asociación es un derecho fundamental consagrado en el artículo 9° y 35, fracción III, de la Constitución Política Federal que propicia el pluralismo y la participación de la ciudadanía de forma pacífica en los asuntos políticos del país, del mismo modo, en el artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece como derecho humano el asociarse libremente, para determinados fines, entre ellos, el de ideología y políticos.

Con base a lo vertido y bajo la premisa que la persona moral constituida para la candidatura independiente es únicamente con fines administrativos y no así para los de propaganda electoral, el nombre de la misma en un uso razonado y con la finalidad establecida, no supone afectaciones al ejercicio de los derechos políticoelectorales de la ciudadanía y de otros actores políticos.

Por lo anterior, se determina el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, salvo el del inciso f) de la fracción V del artículo 18 del instrumento aludido anteriormente, el cual será objeto de análisis.

2.2.2. Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Sentencia SUP-JDC-548/2015, consultable en el siguiente link: https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0548-2015.pdf

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que se compone de la siguiente cuatricromía: Rojo E74E35 - CMYK 0,100,100,44 con la leyenda de "Auténticos Morenistas", donde si bien es cierto el pantone no es igual al de otros partidos políticos, al componerse de un solo color si resulta análogo a alguno de los partidos políticos nacionales con acreditación local.

Ahora bien, en cuanto a la leyenda que lo compone, que incluye la palabra "Morenistas", la cual como se estableció en el análisis anterior sobre la denominación social, este adjetivo es utilizado para identificar a las personas que militan en el partido político "morena", por ello, como el emblema constituye un aspecto primordial para que la ciudadanía los pueda distinguir plenamente, es necesario hacer un análisis sobre el mismo, con la finalidad de determinar si la combinación del color con la leyenda con la que se identifica el emblema del ciudadano lo caracteriza y diferencia de otros partidos políticos y no induce a confusión a la ciudadanía, regla con la cual, evidentemente se resguarda el principio de certeza que rige la materia electoral.

En este orden de ideas, es preciso señalar lo siguiente:

- Primeramente debe considerarse que, si bien es cierto la entrega del emblema con el que se ostentará el proyecto de la candidatura independiente es un requisito, el cual se encuentra establecido en el inciso f), de la fracción V del artículo 18 de los Lineamientos Operativos, no menos cierto es que, los requisitos esenciales para la procedencia de la manifestación de intención son los establecidos en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral Local, a saber: (i) la creación de la persona moral, (ii) el registro de la misma en el Servicio de Administración Tributaria, y (iii) los datos de la cuenta bancaria.
- En segundo término, el emblema tiene como fin principal el dotar de identidad a la candidatura independiente para distinguirla de los demás partidos políticos o candidaturas que se encuentren participando en la contienda electoral, y en caso de ser registrado como candidato independiente, el emblema se establece en los materiales electorales como por ejemplo en la boleta electoral, es por ello que el emblema debe sujetarse a ciertas características establecidas por la normatividad como las señaladas en el considerado XXVIII.

Por lo anterior, se advierte que el emblema presentado por el C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, no cumple con la finalidad de distinguir a la candidatura independiente de los demás actores políticos, derivado a que el color, así como las características y elementos conformados por la leyenda de "Auténticos Morenistas" se relaciona con la percepción de un grupo de individuos pertenecientes al partido político "morena", causando así confusión en la ciudadanía, pudiéndola inducir al error a efecto de que se asocie a la corriente política o la existencia de una relación directa con el partido en mención, trayendo como consecuencia una afectación al principio de equidad en la contienda con las demás personas aspirantes a candidaturas independientes, ya que esto podría influir directamente en un beneficio para recabar el apoyo ciudadano durante la etapa establecida.

Por ello, es necesario que este Órgano Electoral adopte válidamente medidas necesarias y suficientes para prevenir que se aproveche indebidamente de derechos intangibles de otros actores políticos, en consecuencia, este Consejo General determina la improcedencia del uso del emblema presentado, por lo que se le previene al C. Geovanni Francesco Barrios Moreno para que presente a más tardar el 01 de enero de 2022, en virtud de que el día 02 de enero de 2022 inicia el periodo para recabar el apoyo ciudadano, un nuevo emblema en el cual el conjunto de sus características como la analogía en el color y la leyenda que lo integre, se apegue a los criterios establecidos en el presente instrumento y no incluya la palabra que lo relacione y asocie con algún partido político o su militancia, en la inteligencia de que el emblema objeto del presente análisis no podrá ser utilizado en su propaganda electoral, hasta en tanto sea aprobado el nuevo emblema presentado.

Lo anteriormente vertido, tiene sustento en los siguientes criterios orientadores y tesis jurisprudenciales: Criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia SUP-JDC-79/2019⁹.

(...) el INE sí puede adoptar válidamente las medidas necesarias y suficientes para prevenir que las organizaciones que pretendan constituir un partido político se aprovechen indebidamente de la denominación, nombre, arraigo, prestigio y otros derechos intangibles de una asociación civil, persona moral, cuyo objeto social comprende la promoción de derechos de participación política y que no pretende en modo alguno convertirse en partido político en ejercicio de su libertad de asociación política.

(…)

(...) el INE, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de prevenir diligentemente que las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos no confundan a la ciudadanía o la induzcan al error a efecto de que se asocien a éstas y, por consiguiente, se afecte el ejercicio de sus derechos político electorales.

(...)

Conforme al contenido de dichos derechos, en un contexto político electoral, estaría prohibido a las personas físicas o jurídicas utilizar o combinar los signos distintivos o elementos operativos de otras —lo que puede incluir a sus denominaciones o razones sociales—, que permitan identificar, en grado de confusión, actividades iguales o similares, de manera que su uso cause o induzca a sus destinatarios (consumidores, usuarios, simpatizantes o afiliados) a error o

⁹ Emitida el 15 de mayo de 2019 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación, aprobada por mayoría de votos. Para su consulta: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0079-2019.pdf

engaño por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre las sociedades, asociaciones u organizaciones involucradas, lo cual evidentemente, puede repercutir en su buena reputación o propia imagen.

(...)

No obstante, el posicionamiento político mediante el uso de nombres o denominaciones no se presenta de una forma única, sino que puede variar dependiendo del ente que se pretende aprovechar del nombre o la denominación o de la naturaleza del propietario del nombre o la denominación.

Por ejemplo, una de las formas en las que se puede presentar el branding es la utilización de la identidad de un partido (party brand), la cual se relaciona con la percepción de un individuo o grupo de individuos sobre un partido político. Esta Sala Superior ha considerado que es posible dañar la imagen de un partido mediante el uso del nombre de una corriente de opinión, ya que esto vulnera los principios democráticos que deben observar sus militantes.

En este orden de ideas, el nombre o la denominación con la que se identifica a una persona moral o jurídica, al igual que el nombre en las personas físicas, tiene como primera función la de establecer su identidad, mediante elementos distintivos respecto de las demás personas, a fin de evitar confusiones; y esto contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas: las de carácter jurídico en todas sus manifestaciones; las de índole social, y las vinculaciones económicas, pues lo realizado u omitido por un individuo o entidad en cualquiera de esos ámbitos, repercute invariablemente en las personas a través de su nombre o denominación.

(...)

Así, el tema relativo a los nombres, las denominaciones, emblemas y colores semejantes con las que se ostenten, aún de carácter preliminar las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales y su similitud a la de otros partidos políticos, no debe limitarse a la comparación con esos sujetos, sino también respecto a agrupaciones políticas y otros actores que actúen en un mismo ámbito o exista una interrelación entre éstos por estar estrechamente vinculada su actuación, como es en el caso concreto.

Sentencia SUP-JDC-223/2018 emitida por la Sala Superior del TEPJF

[...]

Más aún, porque de conformidad con la convocatoria, las candidatas y candidatos independientes también tienen el derecho de hacerse identificar a través de algún logo que registren desde el momento en que son aspirantes, el cual pueden mantener o cambiar al momento de solicitar su registro formal ante la autoridad administrativa electoral nacional al haber reunido los requisitos legales que se exigen a esa forma de participación.

[...][']

JURISPRUDENCIA 14/2003. EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ10.- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos. etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Por todo lo anteriormente vertido, y de conformidad al artículo 110, fracción LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, tiene como atribución resolver sobre las disposiciones establecidas por la Ley en mención y aquellas que resulten aplicables, en ese sentido, y como quedó establecido anteriormente que, el ciudadano **Geovanni Francesco Barrios Moreno** cumplió con los requisitos esenciales para la procedencia de su manifestación de intención, tales como, la creación de la persona moral, el registro de la misma en el Servicio de Administración Tributaria, y los datos de las cuentas bancarias, de igual manera, no fue omiso en cuanto a la entrega del emblema, sino que del análisis realizado, este Órgano Electoral determinó la improcedencia del mismo toda vez que derivado a que el color, así como las características y elementos conformados por la leyenda de "Auténticos Morenistas", no cumple con la finalidad de distinguir a la candidatura independiente de los demás actores políticos.

¹⁰ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.

Por lo anterior expuesto, se le hace la prevención para que a más tardar el 01 de enero de 2022 presente un nuevo emblema, garantizando así su derecho de audiencia. Con esta determinación, se resguardan no solo los principios de equidad y de certeza que rigen la materia electoral, sino que se tutela un derecho fundamental de la ciudadanía, como lo es su derecho a ser votada a un cargo de elección popular por la vía de la candidatura independiente, toda vez que se otorga la calidad de aspirante al ciudadano Geovanni Francesco Barrios Moreno, declarándose solamente improcedente el emblema presentado.

2.3. Juan Enrique Flores Aguirre

Tabla 4. Manifestación de intención de Juan Enrique Flores Aquirre

l abla 4. Manifestacion de intencion de Juan Enrique Flores Aguir	re	
REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	FORMA DOCUME Y REQU SÍ	Ó CON EL ATO, LA INTACIÓN IISITOS? NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE FECHAS ESTABLECIDAS.	EL IETAM E	N LAS
PRESENTÓ	Х	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y CAPACIDAD ECONÓMICA.	EL INFORM	IE DE
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	Х	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	Х	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	Х	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	Х	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	Х	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	Х	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X ¹¹
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	Х	
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	Х	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	Х	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	Х	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	Х	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X ¹²
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERISTICAS.	Х	
OBSERVACIONES		
III. INCISO g), EL FORMATO IETAM-CI-F1 NO CONTIENE LOS DATOS DE LAS CUENTA IV. INCISO e), NO ANEXA COPIA DE LOS CONTRATOS O ESTADOS DE CUENTA BAI DE LA A.C.		

En relación al ciudadano **Juan Enrique Flores Aguirre**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g) relativa a los datos de las tres cuentas bancarias y la fracción IV, incisos e), relativo a la copia de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/2545/2021, de fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad, requerimiento que fue atendido mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, en fecha 08 de diciembre de 2021, a través del cual remite los datos y copia de las caratulas de los contratos de las tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil "Tamaulipas para los Tamaulipecos".

¹¹ En fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió mediante oficio DEPPAP/2545/2021, solventando el día 8 de diciembre de 2021, mediante escrito sin número, presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

¹² Ibídem.

Por lo anterior, se determina el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVIII, así como al Anexo IETAM-CI-A1 de los Lineamientos Operativos.

2.4. Marco Antonio Elejarza Yáñez

Tabla 5. Manifestación de intención de Marco Antonio Elejarza Yáñez

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	FORMA	Ó CON EL ATO, LA NTACIÓN ISITOS? NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	Х	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y CAPACIDAD ECONÓMICA.	EL INFORM	E DE
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	Х	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	Х	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	Х	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	Х	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	Х	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	Х	
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	Х	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	Х	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	Х	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	Х	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	Х	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERISTICAS.	Х	

En relación al ciudadano **Marco Antonio Elejarza Yáñez**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVIII, así como al Anexo IETAM-CI-A1 de los Lineamientos Operativos.

Conclusión

XXXV. Con base en lo señalado en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención de las personas que pretenden postular su candidatura independiente al cargo de gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como se detalla en los apartados 1 y 2 del Considerando XXXIV, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, además que cumplen con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, por lo cual resultan procedentes las mismas, otorgando la calidad de aspirantes a la candidatura independiente, y en consecuencia la expedición de las constancias respectivas a los ciudadanos Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, inciso c), y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, numeral 3, 98, numerales 1, 104, numeral 1, inciso a), 121, numeral 3, 124, numeral 1 y 383, párrafo 1, inciso c), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1996, 1997 y 1998 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, párrafo primero y 3, párrafo primero, 5, párrafo cuarto, sexto y octavo, 9, 10, 11 fracción I, 13, 14, 15, 40, fracciones VIII y XI, 57, 61, 91, 93, primer párrafo, 99, 100, 103 y 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 28, 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e) del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1°, 7-°, 8°, 9°, 15, 16, 17, fracción IV, 18, fracción V, inciso e), último párrafo del inciso f), 19 y 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, otorgándoseles la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir del día siguiente al de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se le previene al C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, para que presente a más tardar el 01 de enero de 2022, un nuevo emblema para la utilización en su propaganda electoral, mismo que deberá de apegarse a los criterios orientadores analizados en el apartado 2.2.2 del considerando XXXIV del presente Acuerdo.

CUARTO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las personas aspirantes a la candidatura independiente, podrán recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en el punto PRIMERO.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-135/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, PRESENTADA POR EL C. FERNANDO ANTONIO IGLESIAS ELIZONDO

GLOSARIO

Comisión EspecialComisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.

Consejo General del IETAM
Consejo General del INE
Consejo General del INE
Constitución Política del Estado
Constitución Política del Estado
Constitución Política del Estado
Constitución Política del Estado

Constitución Política Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en conf

Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo de gubernatura en el Proceso Electoral

Ordinario 2021-2022.

Dirección de Prerrogativas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones

Políticas del IETAM.

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lineamientos Operativos Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de

Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección

Popular en el Estado de Tamaulipas.

OPL Organismos Públicos Locales.

Oficialía de PartesOficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.Reglamento de EleccionesReglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.Reglamento InternoReglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.SNRSistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

- 1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
- 2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
- **3.** El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecieron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
- **4.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- **5.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
- **6.** El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.
- 7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
- **8.** El día 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.
- **9.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- 10. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.
- **11.** El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-118/2021, mediante el cual se modificó el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.
- **12.** El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial.
- **13.** El día 1 de diciembre de 2021, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes, la manifestación de intención para postularse a través de la candidatura independiente, por parte del C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo.

- **14.** El día 5 de diciembre de 2021, la Dirección de Prerrogativas, giró el oficio DEPPAP/2546/2021, al C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, con la finalidad de notificarle sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndole para que en un plazo de 3 días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanaran las omisiones advertidas.
- **15.** En fecha 7 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, a través del cual remite diversa documentación relacionada con el requerimiento que se hace alusión en el antecedente anterior.
- **16.** El día 8 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple de un correo electrónico y dispositivo USB.
- 17. En fecha 9 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, copia de un escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple de un correo electrónico.
- **18.** En fecha 13 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el ciudadano Raúl Alejandro Lara Flores, en representación del ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple del Anexo IETAM-CI-A2 perteneciente al Lineamiento Operativo.
- 19. El 14 de diciembre de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión Ordinaria No. 12 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo.
- 20. En esa propia fecha, mediante oficio número CECI-075/2021 signado por el Presidente de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resolvió sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

- **I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- **II.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- **III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6°. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- **IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- **V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Ley Electoral General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Además, el artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del OPL. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

VII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VIII. Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

IX. El artículo 9° de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7° de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XVIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. El artículo 1° de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XX. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XXI. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y las ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. El artículo 7°, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXIII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIV. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la

ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

XXV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXVI. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la gubernatura del estado de Tamaulipas.

XXVII. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrase como candidatos o candidatas independientes; y
- V. Registro de candidaturas independientes.

XXVIII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señala que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente". De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata, se robustece con la "JURISPRUEDENCIA 6/2021. BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY^{n/3}.

Por su parte, los Lineamientos Operativo en el artículo 18 fracción V, último párrafo del inciso f), se establece que a fin de que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos, disposición que fue trasladada en la Base Tercera de la Convocatoria.

De la Convocatoria

XXIX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 22 de septiembre de 2021, emitió la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXXI. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

¹³ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 22 de septiembre de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el oficio INE/UTF/DG/DPN/42819/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXII. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre de 2021, preferentemente con previa cita.

La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en la presente Base.

II. La persona que se postule a la gubernatura, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en el siguiente formato:

Para el cargo de gobernador o gobernadora, en el Formato IETAM-CI-F1.

...

- V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
- b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;
- c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
- d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;
- e) Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;
- f) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:
- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXIII. En términos de los artículos 9 y 20 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y su documentación anexa recibida, de conformidad a lo contenido en los artículos 18 y 19 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados A) y B), tal y como a continuación se detalla:

1. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncia la manifestación de intención recibida a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 1. Manifestación de intención recibida

NO.	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	Fernando Antonio Iglesias Elizondo	Tamaulipas Avanza	01/12/2021	21:06 Hrs.

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que la manifestación de intención fue presentada el día 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, fue presentada dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 23 de septiembre al 1 de diciembre de 2021.

2. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXXII del presente documento, se presenta el análisis de la manifestación de intención.

2.1. Fernando Antonio Iglesias Elizondo

Tabla 2. Manifestación de intención de Fernando Antonio Iglesias Elizondo

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPI EL FORM DOCUME	LIÓ CON IATO, LA NTACIÓN ISITOS? NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES E FECHAS ESTABLECIDAS.	DEL IETAM	EN LAS
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y CAPACIDAD ECONÓMICA.	EL INFORM	
SNR		X
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA		Х
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F1		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.		Х
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.		X
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.		Х
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.		Х
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	Х	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		Х
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÀTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.		Х
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		Х
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		Х
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		Х
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERISTICAS.		X
OBSERVACIONES		

III. FIRMA AUTÓGRAFA DEL SOLICITANTE EN EL FORMATO IETAM-CI-F1, EN CONSECUENCIA: a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL; y h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. IV. INCISO a): SOLO ADJUNTÓ COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SOLICITANTE Y DE LA

PERSONA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

En relación al ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se determinó el incumplimiento de las fracciones II, así como la fracción III, referente a los datos que deberá de contener el Formato IETAM-CI-F1, en la que no se advierten los datos referentes a los incisos b), c), d), e), g) y h); además de la documentación descrita en la fracción IV, incisos b), c), d), e) y f). Cabe

hacer mención que en cuanto al requisito del inciso a), solo entregó la copia de la credencial de elector del solicitante, así como de la persona para oír y recibir notificaciones, omitiendo la documentación de la persona representante legal, la encargada de la administración y rendición de informes, y la autorizada para nombrar representantes ante los órganos electorales.

Además, se advierte que el Formato IETAM-CI-F1, no cuenta con la firma autógrafa del solicitante, asimismo, de la documentación anexa a este se encuentra una Carta Poder con la siguiente leyenda:

"Fernando Antonio Iglesias Elizondo por la presente le otorgo al Sr. Raúl Alejandro Lara Flores poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación pueda el sr. Raúl Alejandro Lara Flores registrarme en el Instituto Nacional Electoral (INE) o en el Instituto Electoral de Tamaulipas para mi candidatura a la gubernatura de Tamaulipas agradecería mucho el registro y para los fines que convenga sin más por el momento quedo de usted. (...). "ISIC")

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio No. DEPPAP/2546/2021, de fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales siguientes al de la notificación, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad. Por ello, en fecha 7 diciembre de 2021, se recibió ante la Oficialía de Partes, un escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, a través del cual remite diversa documentación.

Asimismo, en fecha 8 de diciembre de 2021, el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito mediante el cual remite un dispositivo en USB con el emblema de la candidatura y copia de la captura a un correo electrónico, en el cual manifiesta haber realizado el trámite de las cuentas bancarias.

De los oficios anteriormente vertidos, se advierte que el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, hizo llegar a este Órgano Electoral, dentro del periodo para subsanar, la siguiente documentación:

Tabla 4. Documentación presentada derivada al requerimiento

rabia 4. Documentación presentada denvada arrequenmiento	
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	¿PRESENTÓ?
Formulario de registro con firma autógrafa expedido por el SNR e Informe de Capacidad económica.	Sí
Firma autógrafa del solicitante en el Formato IETAM-CI-F1.	Sí
La designación del o los representantes legales.	Sí
La designación de la persona encargada de la administración de los recursos financieros.	Sí
La designación de la persona responsable de nombrar a representantes ante el Consejo.	Sí
Datos de las tres cuentas bancarias.	No
Copia fotostática simple de la credencial para votar vigente, de la persona representante legal, la encargada de la administración de los recursos y la de nombrar representantes ante los Consejos	Sí
Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación civil.	Sí
Certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de la asociación civil.	Sí
Constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria de la asociación civil.	Sí
Copia del contrato o estado de cuenta de las tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil.	No
USB o disco compacto con el emblema y sus características.	Sí

De la documentación ingresada, se advierte la omisión de presentar los requisitos establecidos en el inciso g), fracción III; e inciso e), fracción V de los Lineamentos Operativos. Sin embargo, del análisis realizado a la demás documentación se determina lo siguiente:

a) Emblema

El contenido del dispositivo USB pertenece a un archivo en formato .mp4 el cual corresponde a un video en que se aprecia el emblema, sin embargo, este no corresponde a las características establecidas en el artículo 18, fracción V, inciso f) de los Lineamientos Operativos.

b) Acta constitutiva de la asociación civil

La copia certificada de la escritura pública número 4471, de fecha 03 de diciembre de 2021, realizada por el notario público número 110, con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual se realizó la constitución de la asociación civil denominada "Tamaulipas Avanza", se advierten diferencias al Modelo Único de estatutos emitido, por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-48/2020, en el Anexo IETAM-CI-A2 al Lineamiento Operativo.

Ahora bien, en fecha 13 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el ciudadano Raúl Alejandro Lara Flores, en representación del ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple del Anexo IETAM-CI-A2 perteneciente al Lineamiento Operativo, con datos en los campos que se establecieron para ser llenados, sin embargo, no se advierte que el mismo sea parte del acta constitutiva de la asociación civil o que forme parte de alguna acta de asamblea de la asociación civil, además de que su presentación fue realizada fuera del término para subsanar las omisiones.

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, que establece que, quien aspire a una candidatura independiente, deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, además, que el IETAM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. En este sentido, el artículo 19 de los Lineamientos Operativos, establece que la asociación civil deberá realizarse con base al modelo único de estatutos de conformidad al Anexo IETAM-CI-A2, así como el similar 30 del modelo único de estatutos contenido en el Anexo IETAM-CI-A2, indica que el referido modelo establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente protocolización de la

Asociación Civil. Por ello, se determina que los estatutos contenidos en el acta de la asociación civil denominada "Tamaulipas Avanza", no cumple con la disposición legal correspondiente.

Lo anterior, se robustece con los siguientes criterios orientadores:

SENTENCIA SM-JDC-481/2017¹⁴

"[…]

En efecto, si bien en el año dos mil doce se reformó el contenido del artículo 35, fracción II, constitucional para establecer la facultad de los ciudadanos de contender para un cargo público bajo la figura de candidatos independientes, lo cierto es que en dicho precepto se precisó que, para gozar de tal derecho, los ciudadanos debían cumplir con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación.

. . .

Como se advierte, el propio texto constitucional establece con claridad que el ciudadano que aspire a postularse como candidato independiente, necesariamente, debe cumplir con todos los requisitos que establezca la legislación aplicable, pues sólo de esa forma el registro respectivo podrá considerarse legal.

...

En el caso, el requisito de contar con una asociación civil que contenga estatutos que observen el modelo establecido para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral, se estableció con el propósito de favorecer tanto la rendición de cuentas sobre el financiamiento de la candidatura, como el correcto ejercicio de la función fiscalizadora a cargo de la autoridad electoral, respecto a los recursos recibidos y utilizados por la propia candidata, ya que hace posible la clara distinción entre el patrimonio y los ingresos personales de ésta y los recursos privados que obtiene y destina a realizar sus actos de campaña, para evitar que ambos se confundan para efectos de declaraciones fiscales.

...

En ese orden de ideas, este órgano jurisdiccional considera que las observaciones formuladas por la Vocalía Ejecutiva en el sentido de que se ajustara cabalmente al Modelo Único de Estatutos establecido por el Instituto Nacional Electoral, estaban encaminadas a cumplir lo previsto en el artículo 368, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 294 del Reglamento de Elecciones...

[...]"

c) Cuentas bancarias

En cuanto al requisito de presentar los datos y copia de las caratulas de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias, establecido en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y el similar 18, fracción III, inciso g) y fracción V, inciso e) de los Lineamentos Operativos, se advierte que, mediante escritos recibidos por la Oficialía de Partes, los días 8 y 9 de diciembre del presente año, manifestó lo siguiente:

Escrito del 8 de diciembre de 2021:

"I…I

Adjunto y entrego documentación impresa donde viene el ingreso para las tres cuentas bancarias con el banco BBVA así mismo anexo USB con el logotipo así como el color y el eslogan que llevará nuestra aspiración a la precandidatura a gobernador del estado de Tamaulipas agradeciendo de ante mano sus fines atenciones (SIC)

Adjunto a dicho escrito, anexa copia simple del acta constitutiva, copia de un pasaporte y copia de la captura de un correo electrónico del cual se advierte el remitente de Omar Domínguez Torres quien se ostenta como representante legal de la asociación civil "Tamaulipas Avanza", enviado al destinatario con dominio @bbva.com solicitando lo siguiente:

"Apreciable Lic. Adrián Dorato, por medio de la presente le hago llegar la información solicitada para la apertura de cuentas de la Asociación Civil, quedo pendiente a sus cometarios. (...)"

Escrito del 9 de diciembre de 2021:

"Adjunto y entrego documentación impresa donde viene el los documentos ingresados al banco BBVA ..." (SIC)

Adjunto a dicho escrito, se encuentra copia un correo electrónico que envía el C. Adrián Dorato Herrera con correo electrónico de dominio @bbva.com, mediante el cual se lee lo siguiente:

"Estimado Lic. Omar Domínguez. Se confirma de recibida la información. Se enviará la documentación al área Jurídica para su validación y VoBo. Agradezco su atención." (SIC)

Ese sentido se analiza lo siguiente:

En un primer aspecto, el correo electrónico al que hace referencia en el escrito ingresado en día 8 de diciembre, fue enviado al destinatario en esa misma fecha, a las 20:52 horas, es decir, alrededor de 3 horas antes de que feneciera el término para subsanar las omisiones detectadas.

En un segundo aspecto, el escrito ingresado el 9 de diciembre, mediante el cual se anexa el correo electrónico del ejecutivo de cuenta de BBVA, mencionando que la documentación presentada el 8 de diciembre fue remitida para su validación, no debe ser considerarse para el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos, derivado a que este dato fue presentado fuera del término para cumplir con las omisiones señaladas, lo contrario supondría

¹⁴ Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sm-jdc-4812017

una violación a la imparcialidad y a la certeza con la que este Órgano Electoral debe conducirse. Como ya quedo establecido, el solicitante fue debidamente notificado el 5 de diciembre de 2021, y de conformidad al artículo 20, fracción I de Lineamientos Operativos, se establece un término de 3 días naturales contados a partir de su notificación para que subsanen las omisiones, por lo que, el mismo feneció el 8 de diciembre de 2021.

Por lo anterior expuesto, y analizando las documentales que se hicieron llegar dentro del plazo legal para subsanar las omisiones detectadas, no acredita que el tramite referente a las cuentas bancarias estuviera en proceso desde antes de la emisión del requerimiento, máxime que, uno de los requisitos para aperturar las cuentas bancarias es contar con el acta constitutiva, la inscripción ante el registro público y ante el Servicio de Administración Tributaria, los cuales fueron emitidos el 3, 7 y 8 de diciembre del presente año, respectivamente.

Por ello, se llega a la conclusión que a la fecha de la entrega de la manifestación de intención no contaba con la documentación completa y fue hasta con posterioridad al requerimiento que el solicitante realizó los tramites de los requisitos faltantes.

Por lo anterior, este Órgano Electoral al ser exhaustivo al analizar las manifestaciones vertidas por el solicitante, se concluye que no cumple con el requisito de presentar los datos y copia de las caratulas de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias, asimismo, que no hizo allegar los medios convictivos suficientes que permitieran acreditar que la omisión en la presentación de la documentación obedeció a causas extraordinarias y no previsibles, más aun cuando la documentación que obra en el expediente se evidencia un posible actuar tardío del solicitante y no así de la institución bancaria.

Sirve de sustento los siguientes criterios orientadores:

SENTENCIA SUP-JDC-44/2017¹⁵

"[...]

Además, debe considerarse que el plazo para subsanar errores tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, sin que ello se traduzca en una prórroga para realizar trámites.

Es decir, no se inicia otro periodo para que el ciudadano recabe la documentación faltante, sino que presente lo omitido, partiendo de la premisa de que al entregar la manifestación de intención ésta debe acompañarse de toda la documentación requerida.

En ese tenor, es que se considera apegada a Derecho la interpretación de la responsable, porque haber concluido lo contrario habría implicado, conceder un beneficio desigual respecto al resto de los aspirantes a candidatos independientes que presentaron la documentación faltante en los plazos prestablecidos, lo que se traduciría en una violación al principio de igualdad de los participantes..

[...]

SENTENCIA SUP-JDC-1015/2017¹⁶

"J...

En este sentido, además de la manifestación del actor en la demanda, no obra alguna otra constancia que permita acreditar que la omisión en la presentación de la documentación, dentro de los plazos dispuestos en la Convocatoria; obedeció a la suspensión de labores por parte de alguna dependencia pública o institución privada, o algún acontecimiento extraordinario derivado del sismo ocurrido el pasado diecinueve de septiembre, como lo sostiene en su demanda.

De esta manera el promovente faltó al deber impuesto por el numeral 2, del artículo 15 de la Ley de Medios, relativo a que le correspondía allegar los medios convictivos suficientes que permitieran acreditar que la omisión en la presentación de la documentación obedeció a causas extraordinarias y no previsibles.

Es por estas mismas razones que procede desestimar el reclamo consistente en que la autoridad electoral nacional debió interpretar e incluso inaplicar el numeral 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior dado que, los términos dispuestos en el ordenamiento electoral son de observancia obligatoria tanto para la ciudadanía, como para las autoridades, por lo que no existe asidero legal para que la autoridad electoral nacional inobservara los plazos que resultan de aplicación general para todos los interesados en aspirar a una candidatura independiente.

[...] "

SENTENCIA SM-JDC-524/2017¹⁷

"I...

En ese entendido si el Tribunal Local se avocó a examinar el marco jurídico de los candidatos independientes, los requisitos, trámites y formatos con los que debían cumplir la ciudadanía que aspiraba a contender a un cargo público en esa entidad federativa, y al entrar al estudio de uno de los planteamientos de la controversia que era que el actor incumplió con uno de los requisitos que exigía la legislación y la normativa, consistente en la

Nota: Lo subrayado es propio.

Nota: Lo subrayado es propio.

¹⁵ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JDC/44/SUP 2017 JDC 44-632561.pdf

¹⁶ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sup-jdc-10152017

¹⁷ Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sm-jdc-5242017

copia del contrato con la que se demostrara la apertura de la cuenta bancaria, fue correcto concluir que tal situación era motivo suficiente para que el Consejo Estatal le desechara la solicitud de intención al actor, al ser un requisito fundamental o indispensable.

Por tanto, tal omisión como lo determinó el Tribunal Responsable resultó suficiente para que la autoridad le desechara su solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral VII.

(...)

Como ya se dijo, <u>el requisito faltante consistente en la apertura de la cuenta bancaria es indispensable, ya que la cuenta bancaria es el mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda.</u>

Asimismo, el actor estuvo en posibilidades de subsanar los errores y omisiones que tuvo al presentar su documentación, como ya se ha mencionado a lo largo de la presente sentencia, fue requerido por el Consejo Estatal por un plazo de cuarenta y ocho horas que es el establecido por la legislación y normativa, sin embargo, no cumplió en dicho término, como tampoco acompañó algún documento que avalara imposibilidad de presentar la copia del contrato en comento.

[...]"

Por todo lo anterior, se determina el incumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Conclusión

XXXIV. Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre el contenido y requisitos del expediente formado con motivo de la manifestación de intención de la persona que pretende postular su candidatura independiente al cargo de Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como se detalla en los apartados 1 y 2 del considerando XXXIII del presente Acuerdo, se concluye que si bien es cierto, la manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, ésta **no cumple** con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, por lo cual resulta improcedente la misma.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, inciso c), y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, numeral 3, 98, numerales 1, 104, numeral 1, inciso a), 121, numeral 3, 124, numeral 1 y 383, párrafo 1, inciso c), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7°, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero y 3, párrafo primero, 5, párrafo cuarto, sexto y octavo, 9°, 10, 11 fracción I, 13, 14, 15, 40, fracciones VIII y XI, 57, 61, 91, 93, primer párrafo, 99, 100, 103 y 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 28, 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e) del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1°, 7°, 8°, 9°, 15, 16, 17, fracción IV, 18, fracción V, inciso e), último párrafo del inciso f), 19 y 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la improcedencia de la manifestación de intención presentada por el ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en los considerandos XXXIII y XXXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo al C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 77, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-------

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-137/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN Y APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2021-2022 Y EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

GLOSARIO

CATD Centros de Acopio y Transmisión de Datos

CCV Centros de Captura y Verificación

Consejo General del IETAMConsejo General del Instituto Electoral de TamaulipasConsejo General del INEConsejo General del Instituto Nacional ElectoralConstitución Política FederalConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política Local Constitución Política del Estado de Tamaulipas

COTAPREP Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales

Preliminares

COVID-19 Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas INE Instituto Nacional Electoral

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Lineamientos del PREP Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares

2021-2022

OPL Organismos Públicos Locales

PREP Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Acta PREP Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el

PREP

ANTECEDENTES

- 1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL, del cual forma parte integral los anexos 13 y 18.5.
- 2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- 3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
- 4. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (CORONAVIRUS).
- 6. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia por COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- 7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 9. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- 10. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modificó el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el "COVID-19", determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
- 11. El 04 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021, aprobó la ratificación de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 12. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local.
- 13. El 8 de octubre de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/3406/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, conforme al numeral 33, documento 7, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
- **14.** El 14 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2021, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó la integración del COTAPREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- **15.** El 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2021 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- **16.** El 17 de noviembre de 2021, el COTAPREP validó los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
- 17. En esa propia fecha, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos 13 relativo a los Lineamientos del PREP y 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- **18.** El 26 de noviembre de 2021, el COTAPREP, derivado de la actualización a los documentos señalados en el antecedente previo, llevó a cabo nuevamente la validación a los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.

CONSIDERANDOS

El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando además, que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los OPL.

- **II.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios mencionados en el Considerando II.
- V. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- VI. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII. Que el artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.
- VIII. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- IX. El artículo 296, numeral 1 de la Ley Electoral General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP; en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
- X. En esa tesitura, el artículo 305 de la Ley Electoral General, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
- XI. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado; dispone que las elecciones de Gubernatura, de las personas integrantes tanto de los ayuntamientos del Estado, como integrantes al Congreso del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.
- XII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y

- las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.
- XIII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XIV. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XV. El artículo 91 de Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y, las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- XVI. De acuerdo al artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras o consejeros electorales.
- XVII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVIII. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIX. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XX. Por su parte, el artículo 110, fracciones IV, LIV, LIX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la Ley General; del mismo modo implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXI. Los consejos municipales y distritales electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 último párrafo de la referida Ley Local, los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos; en consecuencia, con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual sólo se renovará la Gubernatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141, último párrafo de la Ley Electoral Local, los 22 consejos distritales se instalarán en la primer semana del mes de febrero del año de la elección.

XXII. El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además, establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección que se lleve a cabo, en todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales y municipales electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.

XXIII. Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el Antecedente 17 del presente Acuerdo, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos número 13 relativo a los Lineamientos del PREP y número 18.5 en el que se señalaron modificaciones a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativos al PREP, por lo que el COTAPREP realizó un análisis respecto del impacto que ocasionaron dichas adecuaciones a los Lineamientos del PREP y al Proceso Técnico Operativo, ello con la finalidad de armonizarlos al amparo de los principios de certeza y legalidad.

De la implementación y operación del PREP

- **XXIV.** El artículo 274 de la Ley Electoral Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.
- **XXV.** Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:
 - El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
 - Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la
 instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación,
 instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
 - Instruir a los consejos distritales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
 - Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
 - El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
 - El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
 - Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- **XXVI.** Por lo expuesto en el considerando anterior, y a fin de dar cabal cumplimiento a lo mandatado por el Reglamento de Elecciones, resulta necesario emitir y aprobar los Lineamientos del PREP, en los términos siguientes:
 - El proceso técnico operativo aplicable será el contenido en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.
 - 2. En consideración de que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, se determina que el IETAM será el encargado de instalar y habilitar tres CCV, el primero en Ciudad Victoria, el segundo en la ciudad de Reynosa, y un tercero que se instalará en alguna de las ciudades de la zona conurbada de Tampico-Madero, todas estas ciudades del estado de Tamaulipas.
 - En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor que puedan impedir la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CCV, se preverán mecanismos de contingencia, mismos que serán establecidos en los planes de seguridad y continuidad que serán emitidos conforme a las fechas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

3. Considerando que para los procesos electorales locales 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021, se determinó la ubicación de los CATD en las sedes de cada uno de los consejos municipales y distritales del IETAM, se observó que dicho esquema propició la expedita recepción de los paquetes electorales y por ende de las actas de escrutinio y cómputo que contenían los resultados electorales.

Adicionalmente, se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 152 de la Ley Electoral Local, los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos; asimismo, en el presente Proceso Electoral en el que sólo se renovará la Gubernatura del Estado, el IETAM integrará e instalará los 22 consejos distritales, por lo tanto, sus sedes han sido funcionales y contribuyen a la expedita recepción de las bolsas PREP que contienen las actas PREP, así como a la fluidez de la información, por lo cual, se considera oportuna la instalación de 22 CATD, uno en cada uno de los 22 consejos distritales electorales, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del IETAM.

En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor que puedan impedir la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, se preverán mecanismos de contingencia, mismos que serán establecidos en los planes de seguridad y continuidad que serán emitidos conforme a las fechas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

- 4. Se instruye a las presidentas y los presidentes de los consejos distritales electorales para que otorguen las facilidades necesarias, coadyuven con personal de órganos centrales en la instalación, acondicionamiento y equipamiento de los espacios, así como para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los 22 CATD y, que, como parte de la supervisión, los días 5 y 6 de junio de 2022, durante la operación del PREP, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los CATD tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en que no se proporcione el Acta PREP.
- 5. Se instruye a las presidentas y los presidentes de los consejos distritales electorales en cuya cabecera distrital se instalen los CCV de las ciudades de Victoria, Reynosa y zona conurbada de los municipios de Tampico y Ciudad Madero, para que coadyuven con personal de órganos centrales en la instalación, acondicionamiento y equipamiento de los espacios, así como para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CCV. La Instancia Interna Responsable, a más tardar la última semana del mes de marzo del año de la elección, someterá al conocimiento y aprobación de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, las directrices conforme a las cuales participarán las personas integrantes de los órganos desconcentrados en los trabajos de seguimiento y supervisión a las pruebas y simulacros del PREP. Los órganos desconcentrados documentarán las actividades realizadas en los formatos que al efecto proporcione la Instancia Interna Responsable.
- 6. Se determina que el inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares inicie a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día domingo 5 de junio de 2022.
- 7. Se determina que el número de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea de al menos tres por hora.
- 8. Se determina que el número de actualizaciones de los datos sea de al menos tres por hora.
- 9. Se determina que la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares sea a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día lunes 6 de junio de 2022, pudiendo esto ser antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
- XXVII. El Anexo 13, numeral 33, documento 7 del Reglamento de Elecciones, establece que, para los fines del seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. El documento deberá ser emitido, al menos, seis meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.

En esa virtud, el IETAM comunicó la determinación de que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, sin contar con el apoyo de un tercero, en los términos señalados en el Antecedente 13 del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 296 numeral 1, 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo bases I y III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, 91, 93, 99, 100, 103, 110 fracciones IV, VII, LIV,

LIX y LXVII, 141, 204 párrafo segundo, 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022, en los términos expuestos en el considerando XXVI del presente Acuerdo, así como el Proceso Técnico Operativo que forma parte integral como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a las presidencias de los consejos distritales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, y a través de esta última a las personas integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del COTAPREP del Instituto, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a la y los integrantes del Comité antes referido.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Administración lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo Único.

DÉCIMO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 77, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.--------

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 - 2022 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

- 1. El presente proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el IETAM, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 2022.
- 2. El presente proceso tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del PREP del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 2022, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.
- 3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - b) AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) Bolsa-PREP: Bolsa diseñada especialmente para cada Proceso Electoral en la que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.
 - d) CAE La o el Capacitador-Asistente Electoral.
 - e) CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
 - f) CCV: Centro de Captura y Verificación.
 - g) Centro de Verificación: Se conformará por el personal que resolverá los siguientes casos:
 - i. Discrepancia en la captura de datos de las actas PREP, una vez que se alcance el número máximo de intentos erróneos que se pueden realizar para una misma acta.
 - ii. Actas PREP clasificadas por los capturistas/verificadores con estatus de "ilegible".
 - iii. Cuando como resultado de la verificación sea necesario hacer modificación a los datos capturados.
 - iv. Cuando los datos de identificación del AEC capturados mediante PREP Casilla o PREP CATD, no correspondan a la imagen enviada.
 - h) Código QR. Imagen bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada Acta PREP a través de medios electrónicos.
 - i) Coordinación de Operación: Área que será responsable de coordinar y supervisar, a nivel central, el desarrollo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022.
 - j) CRID: Centro de Recepción de Imágenes y Datos.
 - k) FMDC: Las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
 - I) Hash o Código de integridad: es un valor alfanumérico de representación único que permite identificar a cada imagen del Acta PREP digitalizada, con el cual se verifica su integridad. Dicho valor es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash. Ejemplo de funciones hash es sha256.
 - m) INE: Instituto Nacional Electoral.
 - n) IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.
 - o) Lineamientos del PREP: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - p) PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 -2022.
 - q) PREP CATD: Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP desde el CATD, revisar las imágenes de las actas digitalizadas para asegurar su calidad, para el posterior envío al CRID tanto de la imagen como la información de identificación del acta y su hash, para su posterior captura. Esta aplicación podrá utilizarse también para la captura de los votos asentados en las actas de escrutinio y cómputo, siempre y cuando se cumpla alguno de los supuestos mencionados en el numeral 37 del presente proceso técnico operativo.
 - r) PREP Casilla: Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP desde la casilla, revisar las imágenes de las actas digitalizadas para asegurar su calidad, para el posterior envío al CRID tanto de la imagen como la información de identificación del acta y su hash, para su posterior captura.
 - s) Programa de Asistencia Electoral: Programa que integrará las diversas actividades que desarrollarán las y los supervisores electorales y las y los capacitadores-asistentes electorales durante el Proceso Electoral 2021 2022, durante los meses de enero a junio de 2022; es uno de los ejes fundamentales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021 2022.
 - t) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- u) Sistema informático: Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para la digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
- v) TCA: Terminal de Captura de Actas. Es un software a través del cual se capturarán y verificarán los datos asentados en la Actas PREP.
- w) Consejo General del IETAM: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- x) Comisión de Seguimiento al PREP: Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- y) Encarte: Listado de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla.
- z) Difusores oficiales: Instituciones académicas o medios de comunicación internacionales, nacionales, regionales o estatales, que cumplen con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el IETAM.
- aa) Modelo Operativo de Recepción de Paquetes: Procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en la Sedes de los Consejos a la conclusión de la Jornada Electoral.
- 4. Los roles mínimos para la ejecución del proceso técnico operativo, así como sus actividades mínimas, son:
 - I. La o el acopiador:
 - a) Recibe el Acta PREP;
 - b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
 - c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.

II. La o el digitalizador:

- a) Realiza la captura digital de imágenes de las actas PREP, y
- b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

III. La o el capturista de datos:

 a) Registra los datos plasmados en las actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.

IV. La o el verificador:

 a) Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada.

V. La o el Coordinador:

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
- Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;
- Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
- d) Atiende las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
- e) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
- f) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.
- 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafo 1, inciso c), del RE, en relación con el numeral 15 de los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas para su ejecución:
 - a) Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla. Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral 2021 2022, el o la CAE solicitará el Acta PREP (primera copia), a la presidenta o presidente de la Mesa Directiva de Casilla, haciendo uso de PREP Casilla, realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de la misma.
 - b) Acopio. Consistirá en la recepción de las actas PREP en los CATD, cuya ubicación y cantidad deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General del IETAM que para tal efecto se emita.

- c) Digitalización. Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREP tanto en las casillas como las acopiadas en el CATD y, en su caso, se les asociará con un código QR. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del procedimiento de digitalización mediante toma fotográfica mediante PREP Casilla o PREP CATD. Finalmente, las actas digitalizadas, se procesarán en las TCA.
- d) Captura de datos. Registro de los datos asentados en las actas PREP en términos de lo establecido en el numeral 28 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, a través de las TCA instaladas en los Centros de Captura y Verificación (CCV) y en su caso, a través de la aplicación PREP CATD.
- e) Verificación de datos. Esta fase se llevará a cabo en los CCV y tendrá por objeto corroborar que los datos capturados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP. La verificación se realizará comparando los datos de las imágenes digitales de las actas PREP y los datos capturados.
- f) Publicación de resultados. La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del domingo 5 de junio de 2022. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IETAM y, en su caso, de los difusores oficiales.
- g) Empaquetado de actas. Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD y tendrá por objeto archivar las Actas PREP para su posterior entrega a las presidencias de los consejos distritales.

Salvo la fase "Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla", las fases de captura, verificación y publicación de resultados se realizarán en los CCV. En lo que respecta a los CATD, se realizarán actividades de acopio, digitalización, empaquetado de actas y solo en los casos considerados en el numeral 37 del presente documento, captura de información.

El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del lunes 6 de junio de 2022. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del lunes 6 de junio de 2022, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

- **6.** El sistema informático deberá cumplir con los alcances y funcionalidades descritos en el presente Proceso Técnico Operativo, incluida la funcionalidad de digitalización de actas desde la casilla.
- 7. En consideración de que para el Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, la implementación del PREP se realizará únicamente por el IETAM sin contar con el apoyo de terceros, para los casos no previstos en el presente proceso técnico operativo, el Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, en su calidad de Titular de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien, a su vez, informará a los integrantes del Consejo General del IETAM y de la Comisión de Seguimiento al PREP.

DE LA TOMA FOTOGRÁFICA DEL ACTA PREP EN LA CASILLA

8. La toma fotográfica de las actas PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) La o el CAE se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.
- b) Se haya cerrado la votación.
- c) Se haya llenado el AEC.
- d) La o el CAE tenga acceso al Acta PREP, que no haya sido guardada en la Bolsa-PREP correspondiente.
- e) La o el CAE haya realizado el procedimiento para el Conteo Rápido, cuando la casilla forme parte de la muestra.
- 9. La o el CAE deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles.

Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del

Acta PREP son:

- a) Tipo de acta.
- b) Entidad federativa.
- c) Distrito electoral local.
- d) Sección.
- e) Tipo y número de casilla.
- f) Municipio.

Si se cumplen las condiciones anteriores. la o el CAE deberá hacer uso de PREP Casilla.

10. La o el CAE revisará los datos de identificación del Acta PREP y seleccionará el código QR con los datos correspondientes a la casilla, posteriormente procederá a pegarlo en el recuadro superior izquierdo destinado para ello.

- **11.** La o el CAE colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
- 12. La aplicación realizará la identificación automática de la casilla mediante la lectura del código QR. Si por cualquier razón el Acta PREP no contara con el código QR, o los datos del código QR no coincidieran con los estipulados por las y los FMDC, la o el CAE deberá capturar de manera manual los datos de identificación de la casilla en la aplicación PREP Casilla.
- 13. La o el CAE realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen sea legible, que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
- **14.** La o el CAE confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
- **15.** Concluidos los pasos anteriores, la o el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el CCV correspondiente.
 - Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, la o el CAE podrá continuar con la toma fotográfica de las actas PREP de la siguiente casilla y en cuanto se tenga conexión al servicio de datos, la aplicación PREP Casilla de manera automática intentará nuevamente su envío.
- 16. Para los casos en los que el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas, antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente, o, en aquellos casos en los que estando presente en la casilla y se cumplan las condiciones señaladas en el punto 8 de este documento, no resulte posible la toma fotográfica del Acta, el CAE deberá dejar constancia en PREP Casilla, ingresando los datos de identificación de manera manual y el motivo por el cual no fue posible digitalizar el Acta. Las Actas PREP de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.

DEL ACOPIO

- 17. Esta fase iniciará cuando el acopiador reciba la Bolsa-PREP del personal facultado del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes y la abra para obtener el Acta PREP.
- **18.** El acopiador verificará que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. En caso de detectar que alguno sea ilegible, lo consultará con la persona responsable que entregó la Bolsa-PREP.
- 19. En caso de que el acopiador detecte que los datos de identificación del Acta PREP y del código QR no son coincidentes lo consultará con la persona responsable de la entrega de la Bolsa-PREP e informará al Coordinador del CATD la inconsistencia para que comunique al digitalizador responsable de ejecutar la siguiente fase del presente proceso técnico operativo.
- 20. El acopiador dejará constancia de la fecha y hora de acopio en el Acta PREP. Para ello, asentará la fecha y hora en formato de 24 horas en el recuadro que para tal efecto se encuentra en la parte superior del Acta PREP.
- 21. El acopiador colocará las actas PREP dentro de la bandeja de entrada del digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas, de tal manera que se digitalicen primero aquellas actas PREP que se acopiaron primero.

DE LA DIGITALIZACIÓN EN EL CATD

- 22. El digitalizador capturará los datos de identificación de la casilla mediante PREP CATD utilizando el código QR. Cuando el Acta PREP no contenga un código QR, se deberá colocar la etiqueta con el código QR correspondiente en el recuadro superior izquierdo destinado para ello. En caso de que el Acta PREP si cuente con un código QR, pero los datos de identificación del Acta y del código QR no sean coincidentes, previo aviso y revisión por parte del Coordinador del CATD, deberá pegar el código QR correcto encima del incorrecto, siempre y cuando la inconsistencia lo amerite y no sea un supuesto de identificación forzada.
- 23. Se podrán ingresar de manera manual los datos de identificación de la casilla siendo estos: entidad federativa, distrito electoral local, sección, tipo y número de casilla y municipio en los siguientes casos:
 - a) El Acta PREP no cuente con un código QR y, por cualquier razón no se tenga disponible la etiqueta con el código QR para ser pegado.
 - Estando presente el código QR no coincida con los datos de identificación del AEC y, por cualquier razón no se tenga disponible la etiqueta con el código QR correcto para ser pegado.
 - c) Cuando PREP CATD no pueda realizar una lectura correcta del código QR.
- 24. Una vez que fue identificada el AEC, el digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de la aplicación PREP CATD, para su envío al CRID.
- **25.** El digitalizador revisará en la aplicación PREP CATD la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, la digitalizará nuevamente.
- **26.** A partir de la versión digital del Acta PREP, la aplicación PREP CATD, generará de manera única y automática el código hash.

- El CRID, de manera automática, identificará, si con la imagen recibida de PREP Casilla, el Acta PREP digitalizada fue procesada anteriormente, si es el caso, no se procesará para la captura de datos.
- 27. Concluida la digitalización, la imagen y código Hash del AEC se enviarán automáticamente al CRID y deberá colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su posterior empaquetado.

DE LA CAPTURA DE DATOS

28. La captura de la información contenida en las actas PREP se realizará en los CCV, y podrá realizarse en los CATD, como se establece en cada caso según los procedimientos siguientes:

Del proceso de captura en los CCV

- 29. La captura de la información en los CCV se realizará mediante las imágenes enviadas mediante PREP Casilla o PREP CATD.
- 30. La fecha y hora de acopio para las actas recibidas por PREP CATD, será ingresada en las TCA por la o el capturista tomando la fecha y hora especificada en el Acta PREP de manera manual por la o el acopiador. Para las actas recibidas por PREP Casilla, la fecha y hora de acopio se registrará de manera automática y será la misma que la de la toma fotográfica realizada a través de PREP Casilla.
- **31.** En las TCA, un o una capturista capturará conforme lo establecido en la fracción II del numeral 28 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los siguientes datos:
 - a) Los datos de identificación del AEC (entidad federativa, distrito electoral local, sección, tipo y número de casilla y municipio), los cuales se compararán con los que fueron registrados durante el proceso de digitalización mediante PREP Casilla o PREP CATD. De coincidir, procederá con la captura de la información que se establece en los incisos del b) al e) del presente numeral; de lo contrario, el sistema solicitará a la o el capturista una segunda captura de los datos de identificación y, de no coincidir nuevamente, notificará que no son coincidentes y permitirá en su caso, su envío al Centro de Verificación para la correcta captura de los datos de identificación del Acta PREP.
 - b) La fecha y hora de acopio para las imágenes de las AEC que provienen de PREP CATD.
 - c) El total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna.
 - d) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso.
 - e) El total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas
- 32. Concluida la primera captura, el sistema solicitará que un o una segunda capturista realice una segunda captura volviendo a registrar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una validación comparando que los datos capturados en ambas ocasiones coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura de esa Acta PREP concluye.
- **33.** En los casos en los que los datos de las capturas realizadas no sean coincidentes, el sistema solicitara de manera automática se realice una nueva captura. El sistema comparará la última captura con las anteriores y en caso de ser coincidente con alguna de ellas, la fase de captura de esa Acta PREP concluye.
 - El sistema verificará el número máximo de intentos erróneos que se pueden realizar para una misma acta y, en caso de alcanzar el máximo de intentos sin que la captura sea correcta, se turnara al Centro de Verificación para su resolución definitiva. El número máximo de intentos será de un mínimo de tres y un máximo de cuatro, siendo esto una variable que se establecerá en la configuración del sistema, según se estime conveniente.
- **34.** En los casos en que los datos contenidos en la imagen enviada por la aplicación PREP CATD o PREP Casilla del Acta PREP, imposibiliten la captura de la información, el o la capturista deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que un o una segunda capturista en el CCV pueda intentar su captura. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en la verificación se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.
- **35.** Todas las imágenes de las actas PREP que se hayan digitalizado mediante la aplicación PREP CATD o PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura en los CCV siempre y cuando no hayan sido previamente capturadas mediante PREP CATD, conforme a la solicitud de los capturistas siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 31.

Del proceso de captura en los CATD

- **36.** La captura de la información en los CATD se realizará directamente de las actas PREP que fueron acopiadas. Una vez capturados los datos de identificación del AEC, PREP CATD verificará de manera automática si existe una captura previa y en caso de ser así, enviará un mensaje y no permitirá su captura.
- 37. La modalidad de captura en PREP CATD se podrá habilitar en los siguientes casos:

- a) Se hayan digitalizado la totalidad de actas PREP que corresponda acopiar al CATD conforme al Distrito de que se trate, o se hayan agotado los medios para la recuperación de las actas.
- b) No existan actas por acopiar, aun y cuando no se haya alcanzado la totalidad de la digitalización de estas, atribuido lo anterior al retraso en la entrega de paquetes electorales.
- **38.** La captura de las actas deberá realizarse tomando en cuenta la fecha y hora de acopio en orden descendente, de manera que las últimas actas acopiadas y digitalizadas, sean las primeras que se capturen en los CATD. Lo anterior, considerando que las primeras actas enviadas al CRID pudieron ya haber sido capturadas en alguno de los CCV.
- **39.** La fecha y hora de acopio será ingresada en PREP CATD por la o el capturista, tomando la fecha y hora especificada en el Acta PREP de manera manual por la o el acopiador.
- 40. En PREP CATD, una o un capturista registrará los siguientes datos:
 - a) Los datos de identificación del Acta PREP (entidad federativa, distrito electoral local, sección, tipo y número de casilla y municipio), los cuales podrá ingresar mediante la lectura del código QR, o, de manera manual, en los casos referidos en el numeral 23 de este documento.
 - b) La fecha y hora de acopio.
 - c) El total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna.
 - d) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - e) El total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas.
- 41. Concluida la primera captura, PREP CATD solicitará que la o el mismo capturista realice una segunda captura volviendo a registrar los datos asentados en el Acta PREP. PREP CATD hará una validación comparando que los datos capturados en ambas ocasiones coincidan; si los datos son iguales, la fase de captura de esa AEC concluye.
- **42.** En caso de que los datos capturados en dos ocasiones no coincidan, PREP CATD solicitará se realice una tercera captura, en caso de ser coincidente con alguna de las dos primeras, la fase de captura de esa AEC concluye. Si ninguna de las 3 capturas coincide, PREP CATD de manera automática reiniciará el proceso de captura conforme al numeral 40 del presente proceso técnico operativo.
- 43. En los casos en que los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, laoel capturista deberá clasificarla en PREP CATD como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que una o un segundo capturista en algún CCV pueda intentar su captura. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en la verificación se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución, con lo que concluiría su etapa de captura y verificación.
- **44.** Se deberá realizar la captura de todas las actas PREP acopiadas y digitalizadas en el CATD conforme a la solicitud de las y los capturistas, siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 40. Lo anterior, siempre y cuando no haya sido previamente capturada en algún CCV.

DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DATOS

- **45.** Las actas que cumplieron con la fase de captura serán transmitidas de manera automática por el CRID al CCV, donde personal asignado a este realizará la verificación de la información de todas las actas PREP.
- **46.** El personal asignado a la verificación de información tendrá como objetivo corroborar que los datos previamente capturados, coincidan con los datos de la imagen del Acta PREP de la casilla correspondiente digitalizada mediante PREP CATD o PREP Casilla. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta y se publicará; si se detecta algún error, se registrará el Acta como incorrecta en el sistema informático.
 - El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la enviará al Centro de Verificación para su resolución definitiva.
- **47.** El sistema informático deberá mantener un registro de la actividad de todas las actas PREP, con el propósito de garantizar la confianza, transparencia y certeza respecto al presente proceso técnico operativo.

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

48. La publicación de resultados de todas las actas PREP que cumplieron con la fase de verificación, deberá iniciar a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del 5 de junio de 2022, posterior a la validación del tercero con fe pública de que las bases de datos y el sitio de publicación no cuentan con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación. Para el procedimiento de validación mencionado, se deberán tomar las previsiones necesarias para que éste concluya previo al inicio de publicación de resultados.

- **49.** Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos en el portal del PREP del IETAM y en su caso, a través de los difusores oficiales.
- 50. En virtud de que la fase de publicación implicará la transmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación.
- **51.** Los datos a publicar del Acta PREP, serán los establecidos en el numeral 30 del Anexo 13 del Reglamento de Flecciones.

DEL EMPAQUETADO DE ACTAS

52. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, se llevará a cabo el empaquetado de actas acomodándolas en el orden progresivo por sección, tipo de casilla y número de casilla (cuando aplique).

Concluido el empaquetado, se hará entrega de las actas PREP a la Presidencia del Consejo Distrital según corresponda, para su guarda y custodia.

DEL VOTO DE LOS TAMAULIPECOS Y TAMAULIPECAS

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

53. El resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme al procedimiento que establezca el INE.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

De las inconsistencias e incidentes respecto del Acta PREP

- 54. Si durante el proceso técnico operativo, se detectara alguna inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del numeral 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones relativo a los Lineamientos del PREP, los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:
 - I. Fuera de catálogo: El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código, etiqueta o preimpresión que contenga la información de identificación del acta, por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, por lo que se registrará como "Fuera de catálogo". En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC: para elección de Gubernatura, municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla.
 - II. Excede Lista Nominal: El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Excede Lista Nominal", en el campo de "Observaciones" y los votos asentados en el Acta PREP se deberán capturar y publicar tanto en la base de datos como en el sitio de publicación, sin embargo, no se contabilizan y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
 - III. Ilegible en letra y número: La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".
 - IV. Cantidad no asentada en letra o número: La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
 - V. Letra y número no coinciden: La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
 - VI. Cantidad no asentada ni en letra ni en número: La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del

Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".

VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General del IETAM.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la o el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Distrital correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente proceso técnico operativo.

- **55.** Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, se deberán tomar en cuenta las actas que presenten los siguientes supuestos:
 - a) La suma de todos los votos asentados en el acta excede el número de ciudadanas y ciudadanos que integran la Lista Nominal más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes. En el caso de las casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes;
 - Todos los campos en los que se asientan votos son ilegibles o están vacíos, o una combinación de ambos;
 - c) Alguno de los campos en los que se asientan votos, es ilegible o no contiene dato alguno o una combinación de ambos.

En el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias no se considerarán aquellas que presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El Acta PREP no ha sido entregada porque no se llevó a cabo la instalación de la casilla;
- b) El Acta PREP no ha sido entregada porque el paquete electoral no fue entregado;
- c) El Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral;
- d) Actas fuera de catálogo, debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas;
- e) Divergencia entre la cantidad asentada en letra y número en algún campo del Acta PREP;
- f) La cantidad de votos solo ha sido asentada en letra, pero no en número en algún campo del Acta PREP;
- **g)** La cantidad de votos solo ha sido asentada en número, pero no en letra en algún campo del Acta PREP. Los últimos tres supuestos no se tomarán en cuenta en el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, debido a que los criterios definidos para su tratamiento permiten registrar alguna cantidad de votos.
- **56.** El manejo de los incidentes presentados respecto a la ausencia del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:
 - a) Si no fue posible instalar la casilla, se deberá registrar el Acta PREP en la aplicación PREP CATD, como "Sin Acta".
 - b) Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD y no haya sido digitalizada mediante PREP Casilla, se realizará el siguiente procedimiento:
 - I. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, la o el coordinador del CATD solicitará a la Presidencia del Consejo Distrital el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso técnico operativo.
 - II. El Consejo Distrital, de haber recibido por fuera del paquete electoral el AEC, deberá en calidad de préstamo, entregarla a la o el coordinador del CATD o una copia fotostática de la misma. En caso de que sea entregada una copia fotostática del AEC, preferentemente será certificada, ya sea con la firma del Secretario o Secretaria o, en su defecto, con la firma de la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital.
 - III. En los casos en los que el Consejo presta el AEC, ésta deberá ser digitalizada y los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio se registrarán manualmente en PREP CATD. La fecha y hora es aquella en que se recibe por parte del Consejo en el CATD. Dicha AEC deberá ser devuelta al Consejo.
 - IV. Si lo que se obtiene del Consejo es una copia fotostática del AEC, el personal del CATD deberá dejar constancia de la fecha y hora de acopio. La fecha y hora es aquella en que se recibe el acta en el CATD por parte del Consejo correspondiente. Posteriormente, deberá colocarse el código QR correspondiente, digitalizarse y llevarse a cabo el presente proceso técnico operativo.

- V. La o el coordinador del CATD deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo, que contenga los datos de identificación del Acta.
- VI. En los casos en que no haya sido posible obtener una copia fotostática del AEC, o la original en calidad de préstamo por parte del Consejo, se deberá identificar en PREP CATD a dicha acta con la levenda "Sin Acta".
- 57. En caso de que la o el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible, y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP a la o el Coordinador del CATD para su revisión. Si se considera ilegible, se deberá realizar la "Identificación forzada".
- 58. La o el coordinador realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Se cotejarán los datos de las y los FMDC y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el Encarte.
 - b) En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, la o el Coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "Identificación forzada".
 - c) Si es posible identificar el Acta, se le deberá pegar el código QR correspondiente y se procesará de acuerdo al presente proceso técnico operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de diciembre en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 9/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se crea la Coordinación General de Administración del Sistema de Justicia Laboral, en los términos precisados en el presente acuerdo general.

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVIII, y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendentes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; Constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia; así como el número de servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI, XIX y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **II.-** Que el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que, el Poder Judicial, tendrá dependencias bajo su mando y supervisión, sin perjuicio de las que este Consejo de la Judicatura considere necesario crear cuando así requiera para un mejor desempeño.
- **III.-** Que atendiendo a la necesidad de modernización del sistema de justicia laboral, y después de varios ejercicios, diagnósticos y de diversos debates, el 24 de febrero de 2017, se publicó en la primera sección del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 Constitucionales. Asimismo, el 1 de mayo de 2019, se publicó la respectiva modificación a la legislación secundaria, en dicha materia.
- IV.- Que las citadas reformas sustentan como sus principales ejes; Que la justicia laboral sea impartida por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales, según corresponda. Asumiendo las tareas realizadas por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales, que la conciliación será una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir, salvo ciertas excepciones. Dicha labor al día de hoy ya se realiza, a nivel federal, por el organismo público descentralizado denominado Centro Federal de conciliación y registro laboral y, a nivel local, en veintiún entidades federativas por los centros de conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Con esta división de tareas se busca que los nuevos tribunales laborales de los poderes judiciales concentren únicamente su atención en la nueva competencia jurisdiccional laboral.

Se previó que el procedimiento de conciliación conste de una sola audiencia obligatoria con fecha y hora debidamente fijada de manera expedita y, de ser el caso, las subsecuentes sólo se realizarán con el acuerdo de las partes.

Se modificaron las competencias entre las autoridades federal y locales. Ahora el registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo es sólo de competencia federal, a cargo del citado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que a su vez tiene la función de la conciliación en ese ámbito. Asimismo, se garantiza la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, su participación en los procesos de suscripción y registro de contratos colectivos de trabajo y la resolución de conflictos entre sindicatos.

En suma, se transforman las instituciones al tiempo que se implementan políticas públicas integrales y consensuadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.

- **V.-** Que el 18 de noviembre de 2020 y el 3 de noviembre del presente año, respectivamente, en diversas entidades federativas se declaró el inicio de la primera y segunda etapas de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en sede judicial, fortaleciéndose en los mismos la oralidad, así como las reglas, características y principios del juicio justo.
- VI.- Que Tamaulipas al ubicarse en la tercera etapa de la referida implementación, se encuentra previsto que la nueva justicia laboral inicie el próximo mes de mayo, por lo que en la Judicatura del estado se han realizado múltiples acciones de planeación, organización, capacitación y formación de futuros operadores de dicho sistema de justicia, trabajos que son medulares para lograr el éxito en la materialización del dicho imperativo constitucional.

En esa tesitura, para el inicio de funciones de los tribunales laborales, resulta relevante identificar las áreas de oportunidad en cuanto a la optimización de las cargas de trabajo, organización de la administración de los tribunales laborales y sus procedimientos administrativos.

- **VII.-** Que el día jueves 17 de diciembre del 2020, fue publicado el Decreto No. LXIV-235¹⁸, que reforma, entre otros, los artículos 58, fracción XXXVI, y 101, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; asimismo, en fecha 29 de septiembre del presente año se publicó el Decreto LXIV-795¹⁹ mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; ambos decretos en materia de justicia laboral.
- **VIII.-** Que en los artículos 222, 223 y 224 de la reformada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se precisa tanto la integración como las facultades de los servidores judiciales de los Tribunales Laborales.
- IX.- Por todo lo anterior, se estima necesario crear la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales, dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, que se encargará de verificar que la operación cotidiana de los órganos jurisdiccionales, atienda los manuales de organización y de procedimientos, homologar políticas y directrices administrativas, recopilar información necesaria para la toma de decisiones que corresponden al Consejo de la Judicatura; calificar los indicadores del desempeño de los operadores del sistema, que para tal efecto se emitan; así como de prevenir, identificar y resolver las incidencias que se presenten en los mismos, entre otras funciones que permitan supervisar el correcto desempeño de las actividades de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado.

En tal virtud, se precisa que la conformación de la Coordinación General de Administración de los Tribunales Laborales tendrá un Coordinador General designado por el Consejo de la Judicatura. Asimismo, para cumplir con sus objetivos y funciones, dicha Coordinación General contará con el personal y demás estructura administrativa que el Consejo de la Judicatura autorice y permita el presupuesto.

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 121 párrafo noveno, y 122, fracciones XVI, XIX y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se crea la Coordinación General de Administración del Sistema de Justicia Laboral, en los términos precisados en el presente acuerdo general.

Segundo.- La Coordinación General de Administración del Sistema de Justicia Laboral, que mediante el este acuerdo general se crea, contará con las siguientes facultades:

I. Proporcionar el apoyo y asistencia técnica que requiera el Pleno y los Consejeros en particular, con motivo de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en el Poder Judicial del Estado;

¹⁸ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/12/cxlv-152-171220F-EV.pdf

¹⁹ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/cxlvi-116-290921F.pdf

- II. Dirigir y supervisar la logística para el correcto funcionamiento de los tribunales laborales;
- III. Implementar y dar cumplimiento a las políticas y directrices generales que dicte el Consejo de la Judicatura que incidan en la mejora de los tribunales laborales;
- IV. Proponer al Consejo de la Judicatura los manuales de organización y procedimientos requeridos;
- V. Verificar el cumplimiento de los manuales de organización y procedimientos;
- VI. Evaluar el desempeño del personal de los Tribunales Laborales;
- VII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, la información y el apoyo necesario para el cumplimiento de su objetivo;
- VIII. Generar la información relacionada con los tribunales laborales;
- IX. Organizar la estadística general del Sistema de Justicia Laboral, rindiendo al Consejo los informes respectivos;
- X. Realizar reuniones de trabajo con los titulares de los tribunales laborales;
- XI. Proponer al Consejo de la Judicatura la adopción de medidas para la mejora continua del servicio y buenas prácticas;
- XII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia; y,
- XIII. Las demás que señale la ley, el Consejo de la Judicatura y su Presidente.

Tercero.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Coordinación General contará con un Coordinador General designado por el Consejo de la Judicatura, así como con el personal y demás estructura administrativa que el Consejo de la Judicatura autorice y permita el presupuesto.

Cuarto.- Para su difusión y conocimiento oportuno de los servidores públicos que integran esta Judicatura y público en general, instruméntese el Acuerdo General correspondiente; comuníquese el presente acuerdo a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado; asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Igualmente, hágase del conocimiento al titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 15 de Diciembre de 2021.- **ATENTAMENTE**.- **EL SECRETARIO EJECUTIVO**.- **LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO ALDAMA, TAM.

En cumplimiento al artículo 26 numeral 2 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y de acuedo con las atribuciones que me confiere el Código Municipal, se remite el Padrón de Proveedores del municipio de Aldama, Tamaulipas, mismo que fue aprobado en el Acta de Cabildo No. 4 de la Sesión Ordinaria No. 2, de fecha 25 de octubre de 2021.

PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA TAMAULIPAS, ADMINISTRACIÓN 2021-2024

NUMERO	NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	RFC	CALLE	NUMERO	COLONIA	CODIGO POSTAL	CIUDAD	ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	REPRESENTANTE LEGAL	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	LUIS ALBERTO PÉREZ PULIDO	PEPL830725N55	RÍO PANUCO	260	CONSTITUCIÓN	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS	LUIS ALBERTO PERÉZ PULIDO	8361086000	urbatamperez@gmail.com
2	VALERIA AIDA ORTA VARGAS	OAVV830930EH6	PINO SUAREZ	529B	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	89603	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS	VALERIA AIDA ORTA VARGAS	8333674773	vorta.vargas@gmail.com
3	OSCAR MIGUEL RUÍZ DE LEÓN	RULO780922BA5	AZALIA	3633	MODERNA	87134	VICTORIA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCIONES ,SERVICIOS Y SUMINISTROS	OSCAR MIGUEL RUÍZ DE LEÓN	8341184652	oscarmiguelruiz@gmail.com
4	DANIELA MACHUCA CRUZ	MACD89112516A	ZARAGOZA	218	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	MARCERIA Y BONETERIA	DANIELA MACHUCA	8361047950	danielamachuca991@msn
5	JUAN ULISES RAMÍREZ HERNANDEZ	RAHJ8508119WA	CANALES	218 PONIENTE	ZONA CENTRO	89800	MANTE	TAMAULIPAS	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS Y SUMINISTROS	JUAN ULISES RAMÍREZ	8318989932	juanulises5110@hotmail.com
6	TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	HEMT661015P52	PROLONGACIÓN ZARAGOZA	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES	TERESA DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ	8361034787	factura.cp@hotmail.com
7	NANCY LOPEZ AVALOS	LOAN760325TX2	FRESNO	M.1 L.5	AMPLIACION ARBOLEDAS	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES,ULTYRAMARINOS Y MISCELANEAS	NANCY LOPEZ AVALOS	8361009007	nannncylopez@hotmail.com
8	MARIA DE LOURDES TINAJERO ARIAS	TIAL811008LQ4	CALLE SOTO LA MARINA	426	LINARES	89849	EL MANTE	TAMAULIPAS	EDICION DE PERIODICOS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	MARIA DE LOURDES TINAJERO ARIAS	8311555030	mar10578@hotmail.com
9	VICTOR VAZQUEZ ENRIQUEZ	VAEV850209MX5	CALLE MERIDA	210	AEROPUERTO	89849	EL MANTE	TAMAULIPAS	PUBLICIDAD E IMPRESIONES	VICTOR VAZQUEZ ENRIQUEZ	8312360644	victorvaz85@hotmail.com
10	MARIA DEL SAGRARIO GONZALEZ HERNANDEZ	GOHS741101L65	CALLE BURGOS	218	OBRERA	89885	EL MANTE	TAMAULIPAS	SERVICIOS PUBLICITARIOS	MARIA DEL SAGRARIO GONZALEZ HERNANDEZ	8311204598	mariadelsagrario2008@hotmail.com
11	HILDA MARGARITA GONZALEZ HERNANDEZ	GOHH691208CL2	CALLE PLAN DE AYALA	2	OBRERA 2	89885	EL MANTE	TAMAULIPAS	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	HILDA MARGARITA GONZALEZ HERNANDEZ	8311315162	hildamargarita2008@hotmail.com
12	LILI CEBALLOS PALOMO	CEPL691104MH3	CALLE FRAY JUAN CABALLERO	415	ADOLFO LOPEZ MATEOS	87020	VICTORIA	TAMAULIPAS	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS	LILI CEBALLOS PALOMO	8342553428	cronicasdetamaulipas@hotmail.com
13	MARIA AGUSTINA PUMAREJO BETANCOURT	PUBA810911LH6	CALLE GASPAR DE LA GARZA	246	ZONA CENTRO	87027	VICTORIA	TAMAULIPAS	EDICION DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS	MARIA AGUSTINA PUMAREJO BETANCOURT	8342578363	betancourt222@hotmail.com
14	RICARDO ESCOBEDO ESCOBAR	EOER550403EI7	CALLE OCAMPO	311	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	RICARDO ESCOBEDO ESCOBAR	8362740538	SIN INFORMACION
15	REYES VILLAFUERTE CASTILLO	VICR620106KKA	CALLE FCO. PRIMO VERDAD	120	LUIS CABALLERO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS METALICOS	REYES VILLAFUERTE CASTILLO	8361020797	SIN INFORMACION
16	JAVIER MARTINEZ CORDOVA	MACJ660419DS9	CALLE ESTACION MANUEL-SOTO LA MARINA	KM 35.5	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REPARACION MENOR DE LLANTAS	JAVIER MARTINEZ CORDOBA	8361142625	eduardo_ruan61@hotmail.com
17	LUIS MIGUEL PEDRAZA CASTILLO	PECL840828HX5	CALLE LIBERTAD	412	BROWNSVILLE	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	MAD ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METS	LUIS MIGUEL PEDRAZA CASTILLO	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
18	AMERICO MANUEL FLORES SOBREVILLA	FOSA950827745	CALLE BRAVO	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	AMERICO MANUEL FLORES SOBREVILLA	8361025601	americo_manuel@hotmail.es
19	HERMINIA HERNANDEZ JUAREZ	HEJH650106T67	CALLE INDEPENDENCIA	301	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS	HERMINIA HERNANDEZ JUAREZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION

20	ERICK LEONEL AGUIRRE JUAREZ	AUJE860123SN1	CARRETERA MANUEL SOTO LA MARINA Y CALLE PROLONGACION HIDALGO	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	ERICK LEONEL AGUIRRE JUAREZ	8361036146	aguirre.barraza60@hotmail.com
21	GRUPO GASOLINERO TAMPICO SA DE CV	GGT110402L98	CALLE REPUBLICA DE CHILE	1508	LAZARO CARDENAS	89430	MADERO	TAMAULIPAS	VENTA FINAL AL PUBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DISEL	JOSE ANGEL GARCIA HERNANDEZ	8362740129	sury@grupogarel.com
22	JOSE NORBERTO GONZALEZ CABRERA	GOCN470606H48	CALLE CONSTITUCION ENTRE ZARAGOZA Y CENTENARIO	210	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR PINTURAS	JOSE NORBERTO GONZALEZ CABRERA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
23	JOSE LOPEZ BENITO	LOBJ710929V12	CALLE PROLONGACION HIDALGO LOTE 7	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	VENTA DE ACCESORIOS DE AUTOMOVIL	JOSE LOPEZ BENITO	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
24	EVA RAMOS SANCHEZ	RASE611020JR9	CALLE MONTERREY	901	AVIACION	89730	GONZALEZ	TAMAULIPAS	ALQUILER DE MESAS VAJILLAS Y SIMILARES	EVA RAMOS SANCHEZ	8362720418	fidelescobarramos@hotmail.com
25	RAMON CASTRO PEDRAZA	CAPR690831C66	S/N AMP. BROWNSVILLE	S/N	AMPLIACION BROWNSVILLE	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCION	RAMON CASTRO PEDRAZA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
26	OSCAR ALEJANDRO BERNAL MARTINEZ	BEMO9504271CA	CALLE PEDROJ MENDEZ	513	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS	OSCAR ALEJANDRO BERNAL MARTINEZ	SIN INFORMACION	oscarale_12@live.com.mx
27	REFACCIONARIA EL RETEN SA DE CV	RRE830813UD6	CALLE HIDALGO Y BRAVO	509	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REFACCIONARIA EN GENERAL	GUADALUPE LOURDES VILLANUEVA SERNA	8362740173	reten_83@hotmail.com
28	JUAN OLEA SALAZAR	OESJ740124TM2	CALLE CARRET. MANUEL-SOTO LA MARINA KM 36 S/N	S/N	CARRETERA ESTACION MANUEL SOTO LA MARINA	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REPARACION MECANICA EN GENERAL, MOFLES Y RADIADORES	JUAN OLEA SALAZAR	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
29	NEREYDA FLORES PEDRAZA	FOPN650622465	CALLE ZARAGOZA	501	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS	NEREYDA FLORES PEDRAZA	8362740104	ferreteriaelparaiso@outlook.es
30	INDUSTRIAL LA GLORIA S DE RL	IGL92032668A	CARR. ESTACION MANUEL-SOTO LA MARINA S/N KM 30 ZONA CENTRO	30	CARRETERA ESTACION MANUEL SOTO LA MARINA	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	MINERIA DE GRAVA Y ARENA PARA LA CONSTRUCCION	INDUSTRA LA GLORIA S.A. DE R.L.	8312332140	SIN INFORMACION
31	GLORIA CASTILLO RODRIGUEZ	CARG740413UX4	CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ	102	NUEVO PROGRESO	89318	TAMPICO	TAMAULIPAS	VENTA SUMINISTRO Y REPARACION DE BOMBAS DE AGUA	GLORIA CASTILLO RODRIGUEZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
32	THELMA DEL CARMEN GARCIA ROQUE	GART790911GT1	CALLE JESUS CERVANTES N°INT 208 SMITH	208	SMITH	89140	TAMPICO	TAMAULIPAS	SERVICIOS PROFESIONALES DE COMPUTACION	THELMA DEL CARMEN GARCIA ROQUE	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
33	NADIA ELISA SANCHEZ LEAL	SALN821119SZ6	CALLE SINALOA	178	VIVIENDAS POPULARES	87040	VICTORIA	TAMAULIPAS	RENTA DE COPIADORAS Y PAPELERIA	NADIA ELISA SANCHEZ LEAL	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
34	BEATRIZ DIEGO GARCIA	DIGB760114BQ6	CALLE CEDRO	104	COLONIA DEL BOSQUE	89318	TAMPICO	TAMAULIPAS	LONAS IMPRESOS Y ANUNCIOS	BEATRIZ DIEGO GARCIA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
35	HECTOR PAREDES PAREDES	PAPH450518GUA	CALLE PROL. CONSTITUCION SUR	608	RIO VERDE	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCION	HECTOR PAREDES PAREDES	2742098	SIN INFORMACION
36	JASSIVE TREVIÑO GONZALEZ	TEGJ860125MN7	CALLE SALVADOR DIAZ MIRON	113	SANTA MARTHA	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	PRENSA Y PUBLICIDAD	JASSIVE TREVIÑO GONZALEZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
37	DINAMICA IMPRESA SA DE CV	DIM9502099G4	CALLE VENUSTIANO CARRANZA N°336 SUR ENTRE ZARAGOZA Y OCAMPO ZONA CENTRO	336	ZONA CENTRO	87000	VICTORIA	TAMAULIPAS	SERVICIOS GRAFICOS	DINAMICA IMPRESA S.A. DE C.V.	8343128651	dinamicai@prodigy.net.mx
38	PEDRO VLADIMIR GAMEZ MARTINEZ	GAMP770629KB9	CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON	49	BROWNSVILLE	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REPARACIOS Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y OTROS	PEDRO VLADIMIR GAMEZ MARTINEZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION

39	CENTRO LLANTERO GARZA SA DE CV	CLG880121HX7	CALLE MINA OTE N°1835 FRACC. JACARANDAS ENTRE CARR. MATAMOROS Y JOSE DE ESCANDON	1835	FRACCIONAMIENTO JACARANDAS	87050	VICTORIA	TAMAULIPAS	COMPRA VENTA DE LLANTAS Y REFACCIONES AUTOMOTRICES	CP GUILLERMO GARZA RODRIGUEZ	834 314 1070	centrollanterogarza@hotmail.com
40	MARIO A. TREVIÑO GAMEZ	TEGM630611SE7	CALLE MIRADOR	S/N	AMPLIACION BROWNSVILLE	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA	MARIO A. TREVIÑO GAMEZ	8362741032	mtr_mariotec@hotmail.com
41	MARIA ESTHER PARRA GONZALEZ	PAGE7503262T6	CALLE COLEGIO MILITAR	506	NIÑOS HEROES	89359	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERIA Y TLAPALERIA	MARIA ESTHER PARRA GONZALEZ	8331259007	SIN INFORMACION
42	GOLFOBIT SA DE CV	GOL0610118VA	AV. HIDALGO	4702	PETROLERA	89219	TAMPICO	TAMAULIPAS	VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS Y ACCESORIOS	GOLFOBIT SA DE CV	8331324811	vdiaz@pcdomino.com
43	OFIEQUIPO DE TAMPICO SA DE CV	OTA8912267A3	AVE. HIDALGO	3306	AGUILA	89230	TAMPICO	TAMAULIPAS	VENTA DE MOBILIRIO Y EQUIPO DE OFICINA	OFIEQUIPO DE TAMPICO SA DE CV	8332133837	soniaanaya@ofiequipo.com.mx
44	GRUPO TAVON SA DE CV	GTA010918US0	CARR. ESTACION MANUEL-VILLA ALDAMA KM 29.2 S/N EL. EL LUCERO	S/N	CARRETERA ESTACION MANUEL SOTO LA MARINA	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA	GRUPO TAVON SA DE CV	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
45	ELVIRA RUBIO GARCIA	RUGE560125FF9	CALLE BRAVO	505	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REFACCIONARIA EN GENERAL	ELVIRA RUBIO GARCIA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
46	ALEJANDRO DIAZ NIETO	DINA7205182M1	CALLE RIO GUAYALEJO	S/N	RIO VERDE	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REPARACION MECANICA EN GENERAL DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	ALEJANDRO DIAZ NIETO	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
47	DORA ELIA CASTILLO DEL ANGEL	CAAD801110FJ4	CALLE CONSTITUCION	214	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELANEAS	DORA ELIA CASTILLO DEL ANGEL	8362741525	ccfaldama_02@hotmail.com
48	MARIO RAMIREZ CABALLERO	RACM6901192C6	CALLE EBANOS	218	COLONIA DEL BOSQUE	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERIA Y TLAPALERIA	MARIO RAMIREZ CABALLERO	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
49	INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES JEMA SA DE CV	IEJ101117594	CALLE NARANJO	150	FRACCIONAMIENTO ARECAS	89603	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS	RODRIGO JUAREZ GONZALEZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
50	ELECTROMECANIC A DEL GOLFO SA DE CV	EGO860418963	PROL. AVE. HIDALGO	6503	NUEVO AEROPUERTO	89337	TAMPICO	TAMAULIPAS	SUMINISTRO DE BOMBAS DE AGUA	SIN INFORMACION	8332281136	SIN INFORMACION
51	ALEJANDRO FLORES LIÑAN	FOLA670424497	CALLE BRAVO	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	ALEJANDRO FLORES LIÑAN	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
52	JORGE HORACIO EDGAR JONES	EAJJ480817149	AVE. HIDALGO	3401	GUADALUPE	89120	TAMPICO	TAMAULIPAS	SERVICIOS PROFESIONALES DE NOTARIA	JORGE HORACIO EDGAR JONES	8332741412	SIN INFORMACION
53	ROMAN AMAYA ESTRADA	AAER870401KD9	FRANCISCO VILLA N°EXT MANZANA 3	LOTE 2	REVOLUCION VERDE	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA	ROMAN AMAYA ESTRADA	8311025486	roman_amaya07@hotmail.com
54	JULIO CAMPOS TAFOLLA	CATJ660108QD9	PROL. CELAYA #406 DOMICILIO CONOCIDO	406	DOMICILIO CONOCIDO	36970	ABASOLO	GUANAJUATO	SERVICIOS DE PIROTECNIA, FUEGOS ARTIFICIALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y OTROS	JULIO CAMPOS TAFOLLA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
55	JOSE ERNESTO HERNANDEZ AVILA	GOAE761111NS5	10 N°606 JARDIN 20 DE NOVIEMBRE	606	JARDIN 20 NOVIEMBRE	89440	MADERO	TAMAULIPAS	RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA EVENTOS	JOSE ERNESTO HERNANDEZ AVILA	8332152625	SIN INFORMACION
56	PABLO CESAR MERCADO RAMIREZ	MERP791114768	CALLE SAN JAVIER	112	FRAILE 1	66005	GARCIA	NUEVO LEON	DISTRIBUIDOR DE EQUIPOS PARA RASTROS	PABLO CESAR MERCADO RAMIREZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
57	FIDENCIO CASANOVA ROLDAN	CARF660125IE3	CALLE REFORMA	319	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REFRIGERACION Y AIRES ACONDICIONADO CASANOVA	FIDENCIO CASANOVA ROLDAN	8361028585	fidenciocasanova4@gmail.com
58	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ VAZQUEZ	ROVM700120QI9	PROLG HIDALGO PTE 359 ALDAMA	359	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CAMARAS, CORBATAS DE CAMARA Y TAPONES PARA AUTOMOVILES CAMIONETAS Y CAMIONES DE MOTOR	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ VAZQUEZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
59	CARLOS EDUARDO MEDINA ACOSTA	MEAC790603SYA	CALLE LAGO	118	NIÑOS HEROES	89359	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERIA Y TLAPALERIA	CARLOS EDUARDO MEDINA ACOSTA	8333110155	SIN INFORMACION

60	SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	SFG210216AJ9	PALACIO DE GOBIERNO PISO 1 ZONA CENTRO	PISO 1	ZONA CENTRO	87000	VICTORIA	TAMAULIPAS	GOBIERNO ESTATAL	SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
61	BERNARDINO HERNANDEZ CRUZ	HECB7805208C1	REFORMA	308	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	ARREGLOS FLORALES	BERNARDINO HERNANDEZ CRUZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
62	COMBUSTIBLES DE VICTORIA, S.A. DE C.V.	CVI770228KE1	BLV. TAMAULIPAS	3304	FRACCIONAMIENTO VILLA REAL	87027	VICTORIA	TAMAULIPAS	ELECTRICIDAD, AGUA Y SUMINISTRO DE GAS POR DUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL	SIN INFORMACION	8343142726	SISTEMAS@COMVICSA.COM
63	JOSE RAFAEL MORALES IBARRA	MOIR690120NCA	LIBERTAD	210	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	VENTA DE VIDRIOS, CHAPAS, PUERTAS DE ALUMINIO	JOSE RAFAEL MORALES IBARRA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
64	JULIA MARTINEZ CORDOBA	MACJ550612NL6	BRAVO	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	RESTAURANTES Y FONDAS	JULIA MARTINEZ CORDOVA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
65	ENRIQUE WILCHES RODRIGUEZ	WIOH880428KS9	JAZMIN	218	AMERICO VILLARREAL GUERRA	89604	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	EQUIPOS CONTRA INCENDIOS RECARGAS DE ESTINGUIDORES	ENRIQUE WILCHES RODRIGUEZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
66	JUANA GAMEZ AVALOS	GAAJ6301268T6	AV. COSTA RICA L7 M9 SN ALDAMA	S/N	ALDAMA	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y OTROS	JUANA GAMEZ AVALOS	8362740342	SIN INFORMACION
67	EDGAR RODRIGUEZ CASTRO	ROCE7710228B7	FRANCIA	602	FERROCARRILERA	11111	TAMPICO	TAMAULIPAS	SERVICIOS PROFESIONALES DE COMPUTACION	EDGAR RODRIGUEZ CASTRO	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
68	ANA PATRICIA BALDERAS HERNANDEZ	BAHA881216FP5	INDEPENDENCIA CENTRO	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERIA Y TLAPALERIA	ANA PATRICIA BALDERAS HERNANDEZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
69	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS	IDT7304062KA	LERDO DE TEJADA ARCOS SUR	2469	ARCOS SUR	44500	GUADALAJARA	JALISCO	SERVICIOS DE ASESORIA A SISTEMAS INFORMATICOS	SIN INFORMACION	3336695550	SIN INFORMACION
70	BLOQUERA TITAN DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	BTM1410274H3	CARRETERA FEDERAL LIBRE VICTORIA MONTERREY KM 9 SN EJIDO LABORCITAS	9	CARRETERA FEDERAL LIBRE VICTORIA MONTERREY	87261	VICTORIA	TAMAULIPAS	FABRICACION DE LADRILLOS NO RETRACTARIOS	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
71	ALEJANDRO GARCIA BARRIENTOS	GABA670718CM7	LIBERTAD	402	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	VENTA DE MEDICAMENTOS DE PATENTE, FARMACIA EN GENERAL	ALEJANDRO GARCIA BARRIENTOS	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
72	ANGEL FRANCISCO SANCHEZ ALFARO	SAAA920802D54	CONOCIDO	S/N	EJ. CARRIZAL 1°	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	SERVICIOS Y MONTAJES DE BANQUETES, RENTA DE MOBILIARIO Y ESENOGRAFIAS.	ANGEL FRANCISCO SANCHEZ ALFARO	8361162265	angel sanalfa02@hotmail.com
73	JOSE GERARDO PAREDES DUEÑAS	PADG710609MM9	REPUBLICA DE MEXICO	217	LAS AMERICAS	89420	MADERO	TAMAULIPAS	SERVICIOS DE PIROTECNIA, FUEGOS ARTIFICIALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y OTROS	JOSE GERARDO PAREDES DUEÑAS	8332102117	gpd_1997@hotmail.com
74	SIGISMUNDO LOPEZ HINOJOSA	LOHS700211RA5	PROLONGACION HIDALGO ZONA CENTRO	104	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	SIGISMUNDO LOPEZ HINOJOSA	8361032826	chacho573@hotmail.com
75	ALEJANDRO GARZA MARTINEZ	GAMA531009F5A	FRANCISCO I MADERO	586	ZONA CENTRO	87000	VICTORIA	TAMAULIPAS	VENTA DE ARTICULOS DE PAPELERIA OFICINA Y COMPUTO	ALEJANDRO GARZA MARTINEZ	8343120391	teresa.alva.san@hotmail.com
76	DAVID PAREDES BERNAL	PABD760905PY3	CONOCIDO SN BARRA DEL TORDO	S/N	BARRA DEL TORDO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELANEAS	DAVID PAREDES BERNAL	8331551619	barralacoma@hotmail.com
77	MARIA GUADALUPE PIÑON RANGEL	PIRG651228DC3	CAOBA		COLONIA ARBOLEDAS	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	VENTA DE ARTICULOS DE PAPELERIA OFICINA Y COMPUTO	MARIA GUADALUPE PIÑON RANGEL	8362740797	papearboledas@hotmail.com
78	MIGUEL SANCHEZ GONZALES	SAGM800704B27	REFORMA SUR	105	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS	MIGUEL SANCHEZ GONZALES	8361032513	misagon@gmail.com
79	LEONOR PEDRAZA DE LEIJA	PELL520501GA1	CONSTITUCION NO. EXT. 607 ZONA CENTRO	607	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	LEONOR PEDRAZA DE LEIJA	8362740617	leonor_2014_@hotmail.com
80	MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. D C.V.	MDI361221UU0	ADOLFO LOPEZ MATEOS VILLAS DE ORIENTE	S/N	CARRETERA TAMPICO MANTE SN	89604	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE GAS LP EN ESTACIONES DE CARBURACION	SIN INFORMACION	8332652000	supcyc12.mdi@vigia.com.mx

											•	
81	JOSE RENE PIÑON DOMINGUEZ	PIDR671127N2A	CARR ALDAMA SOTO LA MARINA KM37 SN	S/N	CARR ALDAMA SOTO LA MARINA KM37 SN	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	AUTOPARTES EN GENERAL	JOSE RENE PIÑON DOMINGUEZ	8362740869	autopartespinon67@hotmail.com
82	GRUPO PROALIMEX S.A DE C.V.	GPR0206017L6	AVE. VASCONCELOS OTE NO. 158 LOCAL 1 JARDINES DEL CAMPESTRE	158	JARDINES DEL CAMPESTRE	66264	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	NUEVO LEON	SERVICIOS DE ALIMENTACION	SIN INFORMACION	833 132 5353	SIN INFORMACION
83	GRUPO KURAI S.A. DE C.V.	GKU030718V22	PRIV. VALLARTA 305 LOCAL 9 Y 10 LA FLORIDA	305	LA FLORIDA	89118	TAMPICO	TAMAULIPAS	SERVICIOS DE ALIMENTACION	SIN INFORMACION	833 224 1717	SIN INFORMACION
84	LA COMPAÑIA MERCANTIL DE MANUEL S DE RL DE CV	MMA461020ID8	AVENIDA MIGUEL HIDALGO FLORES	113	CARRETERA INSURGENTES	89730	GONZALEZ	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	SIN INFORMACION	8362720116	SIN INFORMACION
85	JUANA LAURA HERNANDEZ ROBLEDO	HERJ731010C28	ANDADOR CONSTITUCION	308	JOSE LOPEZ PORTILLO	89338	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO DE POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTRICO	JUANA LAURA HERNANDEZ ROBLEDO	8331556255	iluminacionsolis@hotmail.com
86	EDNA IVONNE DEL ANGEL SOSA	AESE800618FN8	ALTAMIRA	802	ZONA CENTRO	89000	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	EDNA IVONNE DEL ANGEL SOSA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
87	AUTO ZONE DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	AME970109GW0	AVE GUERRERO	2911	GUERRERO	88240	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	VENTA DE REFACCIONES	AUTO ZONE DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	55 5812 6618	SIN INFORMACION
88	SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO SA DE CV	SGM950714DC2	EDISON NTE 1301 TALLERES	1301	TALLERES	64480	MONTERREY	NUEVO LEON	VENTA FINAL AL PUBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DISEL	SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO SA DE CV	18006680209	SIN INFORMACION
89	JOSE GUADALUPE GONZALEZ JUAREZ	GOJG7405055F0	CARRETERA TAMPICO- MANTE NO. 1803 DEL BOSQUE	1803	COLONIA DEL BOSQUE	89318	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	JOSE GUADALUPE GONZALEZ JUAREZ	8332263493	SIN CORREO
90	COMERCIALIZADOR A FARMACEUTICA DE CHIAPAS SAPI DE CV	CFC110121742	AVE HIDALGO ESQ. CON CALLE SAN LUIS POTOSI FRANCISCO JAVIER MINA	SIN DATO	SIN DATO	89000	TAMPICO	TAMAULIPAS	VENTA DE MEDICAMENTOS DE PATENTE, FARMACIA EN GENERAL	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS SAPI DE CV	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
91	FARMACIA GUADALAJARA S.A. DE C.V.	FGU830S30P03	E DIAZ DE LEON VILLASEÑOR	SIN DATO	SIN DATO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	VENTA DE MEDICAMENTOS DE PATENTE, FARMACIA EN GENERAL	FARMACIA GUADALAJARA S.A. DE C.V.	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
92	JOSE GUADALUPE RICO VEGA	RIVG710506CD8	XICOTENCATL	413	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	JOSE GUADALUPE RICO VEGA	8312378517	ricco-snw@hotmail.com
93	MC OLDER SA DE CV	OLD031125LE9	CARRETERA TAMPICO MANTE NO. 2005-A DEL BOSQUE	2005	DEL BOSQUE	89318	TAMPICO	TAMAULIPAS	VENTA Y REPARACION DE PRODUCTOS HIDRAULICOS Y NEUMATICOS	MC OLDER S.A. DE C.V.	8332278880	ventas.tampico@mcolder.com.mx
94	MEDARDO OLIVARES TADEO	OITM720924CCA	REFORMA	212	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	SERVICIOS FUNERARIOS	MEDARDO OLIVARES TADEO	8361144891	SIN INFORMACION
95	JOSE ELOY PIÑON RANGEL	PIRE670830MT8	LERDO	620	MATAMOROS	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REPARACION MECANICA EN GENERAL DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	JOSE ELOY PIÑON RANGEL	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
96	ARTURO JUAN DE DIOS NAVARRETE BARRON	NABA8602154Y1	LOMAS DE ROSALES	500	LOMAS DE ROSALES	89100	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS	ARTURO JUAN DE DIOS NAVARRETE BARRON	8332168560	arturobarron796@gmail.com
97	JUAN DE JESUS MUÑOZ HERNANDEZ	MUHJ850614EQ9	PINO SUAREZ	207	CENTRO PLAZA	89730	ESTACION MANUEL	TAMAULIPAS	DISEÑO GRAFICO	JUAN DE JESUS MUÑOZ HERNANDEZ	8362721475	juandejesus @hotmail.com
98	HERMILO GOMEZ DESILOS	GODH701128783	GUERRERO	501	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HERRERIA	HERMILO GOMEZ DESILOS	8362741821	andresdelasernabernal@prodigy.net.m x
99	AMADA BELEN GALAVIZ PEREZ	GAPA840616M24	CONSTITUCION	117	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	SERVICIOS DE SERIGRAFIA	AMADA BELEN GALAVIZ PEREZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
100	RAMIRO BARRAGAN GONZALEZ	BAGR830621MB4	NICOLAS BRAVO CENTRO	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	VENTA Y REPARACION DE EQUIPOS DE BOMBEO Y AGUA PURIFICADA	RAMIRO BARRAGAN GONZALEZ	8361039895	SIN INFORMACION

				•								
101	IRMA BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ	ROPI490601CE0	WISCONSIN	201	UNIVERSIDAD SUR	89109	TAMPICO	TAMAULIPAS	SERVICIOS DE IMPRENTA Y SERIGRAFIAS	IRMA BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ	8332136699	ventas@serviciosgraficos.mx
102	MEGAMOTORS NIPPON S, DE R.L. DE C.V.	MNI040607T43	AVENIDA HIDALGO	6110	ARENAL	89344	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONETAS NUEVOS	SIN INFORMACION	448261100	falarcon@megamotors.com.mx
103	YESICA BERENICE CASTILLO TORRES	CATY890418420	CALLE COLOMBIA	M13 L 26	SOLIDARIDAD, VOLUNTAD Y TRABAJO	87089	VICTORIA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	YESICA BERENICE CASTILLO TORRES	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
104	COMERCIALIZADOR A ABUNCAR S.A. DE C.V.	CAB1503313S3	5 DE MAYO	942	ZONA CENTRO	64000	MONTERREY	NUEVO LEON	SERVICIOS DE PIROTECNIA, FUEGOS ARTIFICIALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y OTROS	ALEJANDRO HERNANDEZ SUSTAITA	15583985245	davidponce@hotmail.com
105	EDMUNDO GARCIA NERI	GANE831114V26	CALLE PUERTO RICO	205	CONSTITUCION	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	EDMUNDO GARCIA NERI	8362265883	acerosyperfilesdelnorte@hotmail.com
106	GUILLERMO AVENDAÑO VIDAL	AEVG811106M59	NORBERTO TREVIÑO ZAPATA	251	MAGISTERIAL	87026	VICTORIA	TAMAULIPAS	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS	GUILLERMO AVENDAÑO VIDAL	8343059021	publicarteimp@hotmail.com
107	EDGAR ALIVER HIGUERA VELAZQUEZ	HIVE921106QRA	CALLE 6 A	317	INFONAVIT TAMATAM	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	EDICION DE PERIODICOS INTEGRADOS CON LA IMPRESIÓN	EDGAR ALIVER HIGUERA VELAZQUEZ	8341178046	SIN INFORMACION
108	IVAN OSTON ABUNDIS RAMOS	AURI781211V53	AVE. DE LA UNIDAD	1291	HORACIO TERAN	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO FORESTAL Y AGROPECUARIO	IVAN OSTON ABUNDIS RAMOS	8341360310	franhi_servicio@hotmail.com
109	FAUSTO GOMEZ SAN MARTIN	GOSF680123NPA	FLAMBOYAN	209	JARDINES DE CHAMPAYAN	89358	TAMPICO	TAMAULIPAS	PRODUCCION Y PRESENTACION DE ESPECTACULOS EN RESTAURANTES,BARES SALONES DE 100 FIESTA O DE BAILE Y CENTROS NOCTURNOS	FAUSTO GOMEZ SAN MARTIN	8332279468	vglz_6667@hotmail.com
110	JOSE EDUARDO GRIMALDO GONZALEZ	GIGE8710138I5	ОСАМРО	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	DISEÑO Y DECORACION DE INTERIORES	JOSE EDUARDO GRIMALDO GONZALEZ	8334527287	dawgz42@gmail.com
111	GRUPO ESCENA SA DE CV	GES010516RC7	PROL FRANCITA	1101	PETROLERA	89110	TAMPICO	TAMAULIPAS	SERVICIOS ORGANIZACIÓN CIVICAS CLUBES LITERARIOS	OSCAR GERARDO SOLBES DECANINI	18007282000	facturacion@grupoescena.com
112	EQUIPOS INTERFERENCIALE S DE MEXICO S.A DE C.V.	EIM8706121T2	CERRO DE GUADALUPE	28	CAMPESTRE CHURUBUSCO	4200	COYACAN	CD MEXICO	CONSTRUCCION DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	OMAR TOLEDO OSORIO	5556895988	clammers@interferenciales.com.mx
113	MARCELO HECTOR GATICA GOMEZ	GAGM750115833	GUADALAJARA	818	GUADALUPE	89120	TAMPICO	TAMAULIPAS	FABRICACION DE FERTILIZANTES PARA SER UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA Y GANADERIA	MARCELO HECTOR GATICA GOMEZ	8332138833	yola004@hotmail.com
114	LAURO ABEL LOPEZ MEDRANO	LOML720202MW4	INDEPENDENCIA No 101 ZONA CENTRO	101	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	SERVICIO DE RESTAURANTES Y FONDAS	LAURO ABEL LOPEZ MEDRANO	8362741389	Abel_mabel@hotmail.com
115	WENCESLAO ORDOÑEZ OLALDE	OOOW310928J36	HIDALGO	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE HILOS FIBRAS Y TELAS	WENCELAO ORDOÑEZ OLALDE	8362740204	SIN CORREO
116	RAFAELA RODRIGUEZ AGUILAR	ROAR830324KB0	PEDRO JOSE MENDEZ	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	SERVICIO DE RESTAURANTES Y FONDAS	RAFAELA RODRIGUEZ AGUILAR	8362740312	micky380@hotmail.com
117	MARIBEL OFELIA REYNA GONZALEZ	REGM8109238B3	BRAVO	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOS DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	MARIBEL OFELIA REYNA VAZQUEZ	8333459543	REYNAGONZALEZMARIBEL@OUTL OOK.COM
118	ROSA CASTILLO MEJIA	CAMR740830KW7	CONSTITUCION NORTE	505	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA	ROSA CASTILLO MEJIA	SIN INFORMACION	eduardo_ruan61@hotmail.com
119	NORMA ELIZABETH LUMBRERAS SAN JUAN	LUSN760414410	GUERRERO	1312	HEROE DE NACOZARI	87030	CD VICTORIA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL PORMENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA	NORMA ELIZABETH LUMBRERAS SAN JUAN	8343123867	NORMITA_SOLCA@HOTMAIL.COM
120	RAQUEL FLORES BERNAL	FOBR760401GE0	PEDRO J MENDEZ	624	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	RAQUEL FLORES BERNAL	8362740219	MUEBLERIABRISA@HOTMAIL.COM
121	OMAR GONZALEZ SALEM	GOSO721012788	PEDRO JOSE MENDEZ	636	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA	OMAR GONZALEZ SALEM	8362740049	SIN INFORMACION
122	SERVICIOS DIGITALES Y ADMINISTRATIVOS COES S.A DE C.V	SDA151105RT0	MARIANO ABASOLO	410	ZONA CENTRO	87000	CD VICTORIA	TAMAULIPAS	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION	SERVICIOS DIGITALES Y ADMINISTRATIVOS COES S.A DE C.V	8343122264	SERVICIOS_DIGITALES2@HOTMAIL .COM

123	MARGATOS S.A DE C.V	MAR140911B12	NORBERTO TREVIÑO ZAPATA	2821	FRACCIONAMIENTO VALLE DE AGUAYO	87020	CD VICTORIA	TAMAULIPAS	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION	MARGATOS S.A DE C.V	8343078147	MARGATOS14@OUTLOOK.COM
124	LEPOLDO CAMACHO LOPEZ	CALL481115JM1	ABASOLO	282	LUIS CABALLERO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REPARACION MENOR DE LLANTAS	LEOPOLDO CAMACHO LOPEZ	8362741480	C_P_JOSEFLORES@PRDIGY.NRT. MX
125	OSCAR ROLANDO MENDEZ GONZALEZ	MEGO7004049Y9	CONSTITUCION	307	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	OSCAR ROLANDO MENDEZ GONZALEZ	8362741837	comercializadora- mendez@hotmail.com
126	ARTURO HIRAM ALEJO CABRERA	AECA7409027S4	CARR MANUEL - SLM	KM 37	AMPL LUIS CABALLERO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HERRERIA	ARTURO HIRAM ALEJO CABRERA	8361003133	EDUARDO_RUAN@HOTMAIL.COM
127	ANA LAURA MORALES RIVAS	MORA670108BG3	CARR MANUEL - ALDAMA	KM 35		89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	RESTAURANT SIN BAR Y CON SERVICIO DE MESEROS	ANA LAURA MORALES RIVAS	7831395039	ALMORI67@LIVE.COM
128	CATETE COMPANY S.A. DE C.V.	CAT070604524	BOULEVARD PTO INDUSTRIAL	KM 4.5	PTO INDUSTRIAL	89603	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERIAS PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS	JESUS MANCILLA CATETE	8332609080	catetesacv@hotmail.com
129	CONSTRUCCIONES JEYZA S.A. DE C.V.	CJE120305733	CALLE PINO	37	ARBOLEDAS	89603	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERIAS PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS Y VENTA DE CARPETA ASFALTICA	JESUS MANCILLA CATETE	8331555286	constr.jeyzasacv@hotmail.com
130	LEONOR PEDRAZA DE LEIJA	PEEL520501GA1	CONSTITUCION	601	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTER DE VEHICULOS PARA CAMIONES Y CAMIONETAS	LEONOR PEDRAZA DE LEIJA	8361024229	leonor_2014_@hotmail.com
131	BALSUR Y MAS, S.A. DE C.V.	BMA171223DP3	H. COLEGIO MILITAR	404	NIÑOS HEROES	89359	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA SERVICIOS DE DIBUJO	MARIO HERNANDEZ ORTIZ	8331885767	balsur_mas@hotmail.com
132	EULALIA ZAVALA GARCIA	ZAGE440507NA3	CARRETERA FEDERAL LIBRE MANUEL- ALDAMA	KM 35.4	CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	VULCANIZADORA	EULALIA ZAVALA GARCIA	8333231615	vulcanizadorazavala@gmail.com
133	SERGIO ENRIQUE SILVA BERNAL	SIBS950417IK5	GUADALUPE VICTORIA	415	BROWNSVILLE	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	TALLER	SERGIO ENRIQUE SILVA BERNAL	8362740506	sergiosb1@outlook.es
134	SERGIO ALEJANDRO VAZQUEZ DE LEIJA	VALS840129F66	LIBERTAD	SN	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	VENTA DE UNIFORMES Y ARTICULOS DEPORTIVOS	SERGIO ALEJANDRO VAZQUEZ DE LEIJA	8362740710	sergio.vazquez@hotmail.com
135	FIDEL ESCOBAR RAMOS	EORF840111MD4	MONTERREY	901	AVIACION	89730	MANUEL ESTACION	TAMAULIPAS	PANIFICACION, ALQUILER DE SILLAS MESAS VAJILLAS Y SIMILARES	FIDEL ESCOBAR RAMOS	8362720418	fidelescobarramos@hotmail.com
136	LILITH CONSULTORAS SC	LCO110616C85	VERACRUZ	1330	MADERO	88270	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	PROYECTOS	ANA LIDIA TREVIÑO LEY	8677147282	analidia@lilithconsultoras.com
137	CONSOLACION HERNANDEZ COMPEAN	HECC710211241	PEDRO J MENDEZ	602	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES	CONSOLACION HERNANDEZ COMPEAN	8362741565	eduardo_ruan61@hotmail.com
138	OXXO EXPRESS S.A. DE C.V.	OEX950605MJ6	EDISON NTE 1301 TALLERES	1235	NORTE TALLERES	64480	MONTERREY	NUEVO LEON	VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL	SIN INFORMACION	18006996427	factuacion.weboxxogas@oxxo.com
139	CONSULTORIA JURIDICA DEL NORESTE S.C.	CJN030519C55	CALLE CERRADA LAGUNA DE TERMINOS ENTRE LAGUNA MADRE Y CALLE CERRADA	113	VILLAS LAGUNA	89367	TAMPICO	TAMAULIPAS	BUFETES JURIDICOS	ESMERALDA YAZMIN SANTOS DELGADO	8332187240	clientes_ta@hotmail.com
140	RIVIMA SA.S DE CV	RIV181023GRA	TAMPICO	203	LA FLORIDA	89118	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIALIZADORA OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	BEATRIZ ELENA DORSEY RIVERA	8342053363	beatriz.dorsey@gmail.com
141	RIVILLE SAS DE CV	RIV200209LGO	JUAN NADER MILA	203	LA FLORIDA	89118	TAMPICO	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION Y RENTA DE MAQUINARIAS.	MARÍA JOSÉ DORSEY RIVERA	8334403117	contactoriville@gmail.com
142	TELEVISORA DE MEXICALI SA DE CV	TME560929LL8	AV.VAZCO DE QUIROGA	2000	SANTA FE	1210	MEXICO	MEXICO	TRANSMISION DE PUBLICIDAD	JORGE ADAM NADER	8332411761	fernandoventastelevisa@gmail.com
143	JESUS SALAZAR CUEVAS	SACJ710203JT3	CALLE CUAUTLA	168	COL. INSURGENTES	89349	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIO DE COMPUTO	JESUS SALAZAR CUEVAS	8332815356	jesus sitek@hotmail.com
144	PRODUCCIONES Y LOGISTICA EMPRESARIAL	PLE180328-JU3	FRANCITA	1101	PETROLERA	89110	TAMPICO	TAMAULIPAS	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	OSCAR GERARDO SOLBES DE CANINI	8332139989	bancos@grupoescena.com
145	LILIA BALDERAS VILLARREAL	BAVL670803JJ8	BOLIVIA	240	CONSTITUCION	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE PARETES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVIL	LILIA BALDERAS VILLARREAL	8361135020	liliabalderasvillarreal03@hotmail.com

	1		ı	ı	1			1		ı		
146	DREAMS ROBOTICS S DE RL DE CV	DRO200731J51	LOMAS DEL VALLE	430	VASCOLSELOS Y GALEANA	66256	SAN PEDRO GARCÍA	NUEVO LEON	ASESORIA Y EQUIPO DE COMPUTO	LILIA SARAI JAIME BAUTISTA	811785875	contacto@dreamsrobotics.com.mx
147	OFIEQUIPO DEL GOLFO SA DE CV	OGO190412KZ6	AV.HIDALGO	3306	COL.AGUILA	89230	TAMPICO	TAMAULIPAS	VENTA Y DISTRIBUCION DE MOBILIARIO DE OFICINA	SONIA ISABEL ANAYA MORALES	8332133837	ventas@ofiequipo.com.mx
148	COMERCIALIZADORA, SERVICIOS Y OPERACIONES MOALAR SA DE CV	CSO140808NQ3	PRIMERA	203	LOMAS DEL CHAIREL	89360	TAMPICO	TAMAULIPAS	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL	MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ	8332284422	moalarcomercializadora@gmail.com
149	ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA	OBA8009243M3	PEDRO JOSE MENDEZ ORIENTE	527	CENTRO	89800	MANTE	TAMAULIPAS	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	ALDO ALEJANDRO PONCE BARRERA	8311073371	sip3m3@gmail.com
150	DELLANIRA AGUIRRE BARRAZA	AUBD630527I8A	FRANCISCO NICODEMO	218	AMPLIACIÓN BROWNSVILLE	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, INSTALACIONES ELECTRICAS E HIDROSANITARIAS	DELLANIRA AGUIRRE BARRAZA	8341248103	dab.construcciones@hotmail.com
151	BRAULIO RIVERA LUNA	RILB801017EE8	RIO TAMESI	208	LOMA BONITA	89325	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIALIZADORA BR	BRAULIO RIVERA LUNA	8334627013	riverabraulio5@gmail.com
152	CARLOS ALFREDO CASTRO CLEMENTE	CACC720208DM3	PRIMERA PRIVADA	102 B	ОТОМІ	89150	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	CARLOS ALFREDO CASTRO CLEMENTE	8332134757	carloscastroclemente@gmail.com
153	JUAN JOSE GODINEZ ZUÑIGA	GOZJ8502032W7	BAJA CALIFORNIA	250 B	DEL PERIODISTA	87040	VICTORIA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA	JUAN JOSE GODINEZ ZUÑIGA	8341931769	juanjose14.444@hotmail.com
154	JOSE SANTOS PEREZ VILLAREAL	PEVS781106PN5	CARRETERA MANUEL- ALDAMA	KM-36	ALDAMA	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	VULCANIZADORA	JOSE SANTOS PEREZ VILLAREAL	8333198031	vulca-tati@hotmail.com
155	RAMIRO BARRAGAN MAZA	BAMR561027C5A	BRAVO	200	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	PURIFICACION DE AGUA (POR FILTRACION, PAUSTERIZACION, OSMOSIS, INVERSA, ETC.)	RAMIRO BARRAGAN MAZA	8361039895	titobarraganmaza@hotmail.com
156	JOAQUIN BERNAL ALVARADO	BEAJ900421G70	LIBERTAD	208 SUR	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO PERTENECIENTES AL SECTOR PRIVADO.	JOAQUIN BERNAL ALVARADO	8362740687	ALVA_BER@HOTMAIL.COM
157	COMERTAM S.A. DE C.V.	COM9908193R3	CALLE 2 ENTRE CALLE 5 Y CALLE 11	LOTE 7 Y	PARQUE INDUSTRIAL NUEVO SANTANDER	87137	VICTORIA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES ULTRAMARINOS Y MISCELANEAS	JAVIER ARTURO GONZALEZ TREVIÑO	8343147484	javiergz1@hotmail.com
158	ANA MARIA RIOS RESENDIZ	RIRA731225351	GOLFO DE MEXICO	3315	HACIENDA DEL BOSQUE	87049	VICTORIA	TAMAULIPAS	SIN INFORMACION	ANA MARIA RIOS RESENDIZ	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
159	RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V	RDI841003QJ4	LAGO ZURICH	245	AMPLIACION GRANADA	11529	DF	MEXICO	SERVICIOS EN PLANES TELEFONICOS	RADIOMOVILDIPSA S.A. DE C.V	18007105687	factura@factel.telcel.com
160	JOSE TRINIDAD IBARRA BADILLO	IABT730901543	CARRETERA MANUEL-SOTO LA MARINA KM- 36 CENTRO	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	REFACCIONARIA EN GENERAL	JOSE TRINIDAD IBARRA BADILLO	8332314613	joset_ibarra@hotmail.com
161	MARIA DEL ROSARIO CRUZ CALDERON	CUCR470917G77	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES	535	ALTOS TAJIN	93330	POZA RICA	VERACRUZ	RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA	MARIA DEL ROSARIO CRUZ CALDERON	8332121819	facturacion.tampico@ricohpozarica.com
162	JUANA ARISTEL TORRES QUIÑONES	TOQJ5708131Z1	CONSTITUCION	S/N	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y FONDAS	JUANA ARISTEL TORRES QUIÑONES	8362740451	LAPERLA0101@outlook.e
163	EDOARDO FLORES VALAY	FOVE671202661	HACIENDA NOGUERAS	206	FRACC. REAL CAMPESTRE	89605	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	EDOARDO FLORES VALAY	8331743939	fvalayedoardo@gmail.com
164	PROVEDURIA Y CONSTRUCCION DEL NORTE S.A DE C.V.	PCN140808183	EMILIANO ZAPATA	517	ARENAL	89344	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERRETERIA Y TLAPALERIA	PROVEDURIA DEL NORTE S.A DE C.V	8333380261	proveeduriaconstruccionesnorte@hotmail.com
165	MOISES PAREDES CORTES	PACM851103NB7	HIDALGO	308	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS	MOISES PAREDES CORTES	8361115889	paredesroos8@gmail.com
166	JUANA LAURA HERNANDEZ ROBLEDO	HERG731010C28	ANDADOR CONSTITUCION	308	JOSE LOPEZ PORTILLO	89338	TAMPICO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTRICO	JUANA LAURA HERNANDEZ ROBLEDO	8332216156	iluminacionsolis@hotmail.com
167	ERENDIRA HERNADEZ RAMOS	HERE690619IP9	PEDRO JOSE MENDEZ	527	ZONA CENTRO	89800	CIUDAD MANTE	TAMAULIPAS	PUBLICIDAD	ERENDIRA HERNANDEZ RAMOS	8362741058	SIN INFORMACION
168	CASTLE JIM SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V	CJS1809141NA	ALVARO OBREGON	110	MONTERREY CENTRO	64000	MONTERREY	NUEVO LEON	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIO DE COMPUTO	GUILLERMO ALVAREZ TOY	8123330223	castlejimsolutions@hotmail.com
169	GRUPO COMERCIAL TAMAULIPECO	GCT100125L32	ZACATECAS	206 LOCAL 12	GUADALUPE	89120	TAMPICO	TAMAULIPAS	CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRAS PESADAS	GUSTAVO SALVADOR BADILLO MORALES	8332568919	gpocomtam@hotmail.com
170	COMISION FEDERAL DE LA ELECTRICIDAD	CSS160330CT7	RIO RODANO	14	CUAUTEMOC	6500	MEXICO	MEXICO	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	SIN INFORMACION	8361040981	cfecontigo.mante@cfe.mx

171	COMAPA	CMA011213H80	ignacio zaragoza	602	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	SUMINISTRO DE AGUA	LINDA EMICDIA JUAREZ FERNANDEZ	8362740331	comapa.aldama@gmail.com
172	TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V.	TME840315K76	PARQUE VIA	198	CUAHUTEMOC	6500	CD. MEXICO	MEXICO	SERVICIO DE TELECOMUNICACION	SIN INFORMACION	1800123000	negocio@telmex.com
173	MULTIMATERIALES Y SERVICIOS SA DE CV	MSE1301113R3	VALLE DE AGUAYO	2339	BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS	87020	VICTORIA	TAMAULIPAS	FERRERTERIA, IMPERMIABLILIZANTE, MATERIAL ELECTRICO	RAFAELOROZCO GONZALEZ	8341100531	credito@multimatvictopria.com.mx
174	VALVULAS Y BOMBAS DEL GOLFO	VBG201024GL0	ALMA DELIA COBOS	120	CARLOS JIMENEZ MACIAS	89515	CD. MADERO	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	JOSE JAIME MELLADO VAZQUEZ	8331058335	ventasvbg@hotmail.com
175	PINTURERIAS Y MUROS COMERCIAL SA DE CV	PCC951205QT7	AV. SUPER AVENIDA LOMAS VERDES	464 3°PISO	LOMAS VERDES	53120	MEXICO	MEXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, FERRETERIAS Y TLAPARELIAS	SOCORRO QUIROZ ALVAREZ	5516699800	juang@pinturerias.com.mx
176	JOSE LUIS SANCHEZ CHACON	SACL920503DL8	SATURNO	406	ZONA CENTRO	89180	TAMPICO	TAMAULIPAS	SERVICIOS DE IMPRENTA	JOSE LUIS SANCHEZ CHACON	SIN INFORMACION	-
177	LYDIA SARMIENTO VALDEZ	SAVL650117E68	ARTEAGA	4719	HIDALGO	88160	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	SERVICIOS DE CONSULTORIA JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE	LYDIA SARMIENTO VALDEZ	867 987 3072	lydiasarmiento@gmail.com
178	HECTOR DE LOS SANTOS CASTRO	SACH801016SY3	18 DE NOVIEMBRE DE 1913	3110	DEL VALLE	87025	VICTORIA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA LA LIMPIEZA	HECTOR DE LOS SANTOS CASTRO	8342747742	agrotampsmx@gmail.com
179	SONIA DE LA FUENTE JUAREZ	FUJS840516F37	AGUSTIN MELGAR	406	CHAPULTEPEC	87130	VICTORIA	TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA LA LIMPIEZA	SONIA DE LA FUENTEJUAREZ	8342815200	sodelafuente16@hotmail.com
180	SANDRA SORELY BALDERRAMA QUIÑONES	BAQS880614IS0	ОСАМРО	311	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	EVENTOS	SANDRA SORELY BALDERRAMA QUIÑONES	8361213545	escobedoescalerajuaneugenio@gmail.com
181	ADS STRATEGY S DE RL DE CV	AST200731RT9	AV. PASEO DE LAS AMERICAS	2101 C18S	COUNTRY	67164	NUEVO LEON	NUEVO LEON	ASESORIA Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN	LILIA SARAHI JAIME BAUTISTA	8121067319	contacto@adsstrategy.com.mx
182	EUSEBIO MALDONADO TORRES	MATE600814150	AV. LOS SAUCEL	117	DEL BOSQUE	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	EUSEBIO MALDONADO TORRES	8341410108	eusebio mt@hotmail.com
183	JAVIER MARTIN ROCHA GARCIA	ROGJ91117V6	SONORA	101	ALTAMIRA	89602	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	HONORARIOS MEDICOS, SERVICIOS DE ESTUDIOS Y EXAMENES MEDICOS	JAVIER MARTIN ROCHA GARCIA	8332630446	javier_rocha91@hotmail.com
184	MARKETING 322 S.A. DE C.V.	MTV200519M44	ESCUADRON 201	322 LOCAL F	NUEVO AEROPUERTO	89337	TAMPICO	TAMAULIPAS	IMPRENTA Y SERVICIOS PUBLICITARIOS	MARISOL GOMEZ SANTIAGO	8332248157	recepcion@marketing322.com
185	JUAN ZUÑIGA DIMAS	ZUDJ791018GB8	BRAVO	213	ZONA CENTRO	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	INSTALACIONES DE AIRES CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION	JUAN ZUÑIGA DIMAS	8341689917	juan.zuñiga.dimas@hotmail.com
186	JUAN HIPOLITO CEPEDA	CEMJ710421CQ2	AND AURORA	111	FRANCISCO VILLA	89603	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	INSTALACIONES ELECTRICAS EN CONSTRUCCIONES	JUAN HIPOLITO CEPEDA	8332098743	proyectosyconstrucciones electricas@hotmail.com
187	LEONOR CAROLINA GONZALEZ VEGA	GOVL670411BJ3	TAMPICO	203	LA FLORIDA	89118	TAMPICO	TAMAULIPAS	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	LEONOR CAROLINA GONZALEZ VEGA	8334403117	SIN INFORMACION
188	MARIO ALBERTO DAVILA HERNANDEZ	DAHM7309251I7	MEXICO	233	CONSTITUCION	89670	ALDAMA	TAMAULIPAS	PRODUCCION Y PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS COMBINADA CON LA PROMOCION DE LOS MISMOS	MARIO ALBERTO DAVILA HERNANDEZ	8362741907	mariodavila5poder@hotmail.com

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALDAMA, TAMAULIPAS.- DR. ALEJANDRO GARCÍA BARRIENTOS.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. LEONEL LARA YAÑEZ.- Rúbrica.



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

TOMO CXLVI Victoria, Tam., miércoles 22 de diciembre de 2021. Número 152

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 8004 Expediente Número 00386/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	EDICTO 8122 Expediente Número 00927/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 8102 Expediente 00280/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	2	EDICTO 8123 Expediente Número 01496/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 8103 Expediente Número 00060/2021, relativo al Divorcio Incausado.	4	EDICTO 8124 Expediente Número 00612/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 8104 Expediente Número 00047/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 8125 Expediente Número 00923/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 8105 Expediente 00080/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 8126 Expediente Número 01163/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 8106 Expediente Número 00438/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	EDICTO 8127 Expediente Número 01236/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 8108 Expediente Número 01460/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	6	EDICTO 8128 Expediente Número 01319/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 8109 Expediente Número 01487/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	6	EDICTO 8129 Expediente Número 01528/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 8110 Expediente Número 01182/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 8130 Expediente Número 00671/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 8111 Expediente Número 01326/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 8131 Expediente Número 01534/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 8112 Expediente Número 00983/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 8132 Expediente Número 00995/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 8113 Expediente Número 01095/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 8133 Expediente Número 01065/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 8114 Expediente Número 00887/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	EDICTO 8134 Expediente Número 00858/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	13
EDICTO 8115 Expediente Número 01028/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	EDICTO 8135 Expediente Número 01080/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 8116 Expediente Número 01050/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	EDICTO 8136 Expediente Número 00696/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 8117 Expediente Número 01084/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	8	EDICTO 8137 Expediente Número 00707/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 8118 Expediente Número 01107/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	9	EDICTO 8138 Expediente Número 00233/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 8119 Expediente Número 00993/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	9	EDICTO 8139 Expediente Número 00303/2021,	14
EDICTO 8120 Expediente Número 01033/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 8140 Expediente Número 00313/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 8121 Expediente Número 01056/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 8141 Expediente Número 00279/2021,	15

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (5) de noviembre de (2021), dictado en el Expediente 00386/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ALTERNATIVA COOPERATIVA DE SERVICIOS S.C. DE R.L. DE C.V., por conducto de su endosatario en procuración Licenciado Arnulfo R. Vargas De Leija, y continuado por José Luis Gutiérrez Espinoza, en contra de INOCENCIO CASTILLO RODRÍGUEZ, TOMASA DUQUE RODRÍGUEZ Y CIRILO MANCILLA RODRÍGUEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Finca Urbana Número 9917, del municipio de Altamira Tamaulipas, consistente en terreno urbano, fracción 1, del lote 2, manzana 7, de la colonia Revolución Verde, de Altamira Tamaulipas, con superficie de 170.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con calle Capitán Pérez, AL ESTE 17.00 metros con lote 4, AL SUR 10.00 metros con fracción dos del mismo lote, y AL OESTE 17 metros con calle Referencia Tampico. Catastral 04-01-05-006-001 propiedad de INOSCENCIO CASTILLO RODRÍGUEZ, casado en régimen de sociedad conyugal, en cuanto al cien por ciento de propiedad por título de donación, teniendo gravamen de hipoteca por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial.- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: Para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado al inmueble es por la cantidad de: \$800, 000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam, a 24 de noviembre de 2021.- Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. ZULMA YARITZA SALAS RUBIO

8004.- Diciembre 14 y 22.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. IRMA ISABEL HERRERA CÓRDOVA DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00280/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por el C. JULIO ERIK SÁNCHEZ ALVARADO, en contra de Usted, ordenándose publicar el presente edicto.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (09) nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- A sus antecedentes el escrito presentado con fecha cuatro del presente mes y año, signado por el C. JULIO ERIK SÁNCHEZ ALVARADO, actuando dentro del folio inicial número 262/2021.- Téngase en tiempo y forma legal dando cumplimiento a la prevención que se le mando dar por auto de fecha uno de marzo del año en curso.- VISTO de nueva cuenta su .escrito presentado en fecha veintiséis de febrero del actual, y documentos anexos consistentes en Propuesta de Convenio, Acta de Matrimonio y tres actas de nacimiento, signado por el C. JULIO ERIK SÁNCHEZ ALVARADO, como lo solicita, téngasele promoviendo Juicio de Divorcio Incausado, en contra de la C. IRMA ISABEL HERRERA CÓRDOVA, con domicilio en calle Mártires de Cananea y Julián de la Cerda, número 335, de la colonia Guadalupe Mainero de esta ciudad, Código Postal 87100, a quien reclama las prestaciones que precisa en el cuerpo de su promoción.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los diversos 247 y 248 del mismo Ordenamiento Procesal Invocado.- Fórmese Expediente, quedando registrado en el Libro Electrónico del Sistema de Gestión de Negocios de este Juzgado bajo el Número 00280/2021.-Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, propuesta de convenio, así como del presente proveído, córrase traslado y emplácese a Juicio a la parte demandada por conducto de la central de Actuarios del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, debiendo el notificador entenderse directamente con la persona de que se trate, y haciendo constar específicamente, en la diligencia, los medios de que se valió para identificarla, comprobar su personalidad en caso de representación y demás particulares, de conformidad con el artículo 30, 67, 92, 463, 464, 466 y 467 del Código de Procedimientos Civiles, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de que produzca su contestación dentro del término de diez días y manifieste lo que a sus intereses convenga.- Así mismo, prevéngase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Así también, se le hace del conocimiento al demandado del Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en esencia al punto séptimo, apartado 13 y 14 que refieren lo siguiente: "(...) SÉPTIMO.- (...) 13.- Para el Caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generé para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste. al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate. (...)".- De igual forma, se le previene al demandado para que proporcione su usuario o cuenta del servicio del Tribunal electrónico en su escrito de contestación.- Así como del último párrafo del apartado Quinto del Acuerdo 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitido por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, el cual establece que: "(...) QUINTO: (...).- En los autos de admisión a juicio o bien en los acuerdos que ordenó realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento parta el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico. (...)".- Por otra parte con fundamento en el artículo 4°. Constitucional, 3° fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, 41, fracción IV, y 241 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista mediante notificación personal al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, a efecto de que en un término de tres días manifieste lo que a su Representación Social corresponda.-Se autoriza a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en medios electrónicos en internet concretamente en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que contengan orden de notificación personal, así como para la presentación de promociones por conducto de su correo electrónico deborish_2000@hotmail.com.- Por otra parte, tomando en consideración que de los documentos anexados a la demanda se advierte la existencia de un menor de edad, de conformidad con lo previsto por el artículo 1°, y 260 del Código Civil para Tamaulipas, Se Previene a ambos Padres que en tanto se resuelva el presente asunto, deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en su hijo rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge.- Asimismo, que dentro de la convivencia, de manera recíproca deberá de evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir en el menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor.- La presencia de todo acto de este tipo podrá ser valorada por el Juez para los efectos procedentes, con fundamento en los artículos 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas; 13, 17 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.- Téngase a la promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle Boulevard José López Portillo, número 502, entre calles Ascención Gómez 4 y Leandro Valle 3 colonia Guadalupe Mainero en esta ciudad, Código Postal autorizando para tales efectos al Lic. Vinicio Cano Guerrero en los términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles,

quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones o para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero.- Se autoriza el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en medios electrónicos en concretamente en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos, incluyendo aquellos que contengan orden de notificación personal, mediante el correo electrónico vinicio cano@hotmail.com.- Se hace del conocimiento a las partes que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de que los ciudadanos que tiene algún litigio ya sea que figuren como parte actora o parte demandada, cuenten con otra opción para resolver su conflicto legal, ha implementado como forma alternativa de solución a controversias legales. La Mediación, creando para tal efecto la Dirección de Mediación del Primer Distrito Judicial en el Estado, que se encuentra en el Palacio de Justicia del Supremo Tribunal con domicilio en 6 y 7 Ceros Boulevard Praxedis Balboa número 2207, de esta Ciudad, C.P. 87000, Teléfono 31-8-71-81, con atención gratuita al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 16:00 horas.- De igual forma se hace del conocimiento de las partes, que en beneficio de los justiciables y para ofrecer un mejor servicio, el Supremo Tribunal de Justicia ha implementado la consulta de las promociones y acuerdos digitalizados, notificaciones personales y presentación de promociones electrónicas, vía Internet a través de un correo electrónico, lo que permite atender sus asuntos legales desde la comodidad de su casa, despacho o cualquier lugar en el que se encuentre, sin necesidad de trasladarse a las Instalaciones del Supremo Tribunal.- Sin que la anterior información, exima al demandado de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del presente Juicio.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.-Así lo provee y firma el Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa ante el Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. José Alfredo Reyes Maldonado.- Juez.- Lic. Alfredo Israel Jaramillo Araiza.- Secretario de Acuerdos.-Enseguida se registró bajo el Número 00280/2021 y se publicó en lista.- Conste.- En fecha se notificó el auto que antecede, a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, para que manifieste lo que a su interés convenga y dijo.- Que lo oye y firma al margen para constancia legal.-Doy Fe.- Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza.-Secretario de Acuerdos.- Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, Lic. Martha Patricia Díaz Morales.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

AUTO INSERTO.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (11) once días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- A sus

antecedentes el escrito presentado con fecha (09) nueve de noviembre del presente año, signado por el Lic. Vinicio Cano Guerrero, actuando dentro del Expediente Número, 00280/2021.- Visto su contenido y en atención de que no fue posible la localización de la parte demandada, es por lo que procédase a emplazar a dicha demandada por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días constados a partir de la última publicación del edicto; Asimismo se hace de su conocimiento que las copias de Traslado quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.- Así también, se le hace del conocimiento al demandado del Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en esencia al punto séptimo, apartado 13 y 14 que refieren Jo siguiente:"(...) SÉPTIMO.-(...) 13.- Para el Caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generé para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- (...)".

De igual forma, se le previene al demandado para que proporcione su usuario o cuenta del servicio del Tribunal Electrónico en su escrito de contestación.- Así como del último párrafo del apartado Quinto del Acuerdo 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitido por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, el cual establece que: "(...) QUINTO: (...) En los autos de admisión a juicio o bien en los acuerdos que ordenó realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con Firma Electrónica Avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado .autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento parta el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.(...)".- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 40, 52, 67, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.- Así lo provee y firma el Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Lic. María Del Carmen Juárez Valdés, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. José Alfredo Reyes Maldonado.- Juez.- Lic. María del Carmen Juárez Valdés.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

16 de noviembre del 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni fas relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

8102.- Diciembre 21, 22 y 23.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. BERENICE LÓPEZ SOLÓRZANO DOMICILIO IGNORADO

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con Testigos de Asistencia, las Suscritas la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se ordenó la radicación del Expediente Número 00060/2021, relativo al Divorcio Incausado, promovido por JOSÉ URIEL WEBER MUÑIZ, en contra de BERENICE LÓPEZ SOLÓRZANO, de quien reclama las siguiente prestaciones: a).- La Disolución del Vínculo Matrimonial, b).- La Liquidación de la sociedad conyugal, c).- El pago de gastos y costas del Juicio.

Ordenándose a emplazar a la C. BERENICE LÓPEZ SOLÓRZANO por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersone a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, respecto a

la propuesta de convenio que presenta el actor JOSÉ URIEL WEBER MUÑIZ.- Para lo anterior se expide el presente a los 21 de abril de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.-Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNANDEZ.- Rúbrica.

8103.- Diciembre 21, 22 y 23.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. ABIGAIL AGUILAR CORTES. PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del Expediente Número 00047/2020, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Ciudadana Licenciada Alba Martínez Arteaga, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ABIGAIL AGUILAR CORTES, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazada a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en los Estrados del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado; haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones; y que queda a su disposición la copia del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 26 de noviembre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. IRIS NAYELI CRUZ CRUZ.

Con Firma Electrónica de la Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se Anexa constancia de Firma Electrónica).

8104.- Diciembre 21, 22 y 23.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JESÚS HERNÁNDEZ POLINO, JUAN HERNÁNDEZ POLINO Y ROSA MARÍA HERNÁNDEZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha once de octubre de dos mil doce, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 00080/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN HERNÁNDEZ LOZANO Y FRANCISCA POLINA JULIÁN, denunciado por CAMILIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y toda vez de que se ignora el domicilio de Ustedes, se ordenó por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno,

emplazarlos por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 12 de octubre de 2021 Certifica de manera electrónica, la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

8105.- Diciembre 21, 22 y 23.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

C. MARÍA DE LA LUZ VILLARREAL RODRÍGUEZ Y/O MA. DE LA LUZ VILLARREAL RODRÍGUEZ. DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020), ordenó la radicación del Expediente Número 00438/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. LEONARDO ISAÍ TERWOGT BLANCO, por sus propios derechos, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- Se declare judicialmente la nulidad de la Escritura Pública número 19721 (diecinueve mil setecientos veintiuno) Volumen CMXXXIV (Nona centésimo octogésimo cuarto) de fecha 27-veintisiete de diciembre de 2018-dos mil dieciocho) pasada ante la fe del Notario Público número 233 (doscientos treinta y tres), C. ALFONSO FUENTES GARCIA, con residencia en el Quinto Distrito Judicial en el Estado, que contiene un contrato de compraventa y contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, ilegalmente realizados por una persona que usurpo mi identidad, actualmente en trámite de Registro ante el Instituto Registral y Catastral.

B).- Se ordena al titular de la Notaría Pública número 233 (doscientos treinta y tres), Lic. Alfonso Fuentes Garcia, la cancelación en su protocolo de la Escritura Pública Número 19721 (diecinueve mil setecientos veintiuno) Volumen CMXXXIV (Nona centésimo octogésimo cuarto) de fecha 27-veintisiete de diciembre de 2018-dos mil dieciocho).

C).- Se ordena al representante legal de la empresa GENRAL TRANSMISSIONS DE MÉXICO, S. DE R.L DE C.V., lugar donde laboro, que proceda a suspender el descuento o retención de mi salario, que fuera ordenada

por INFONAVIT, para efectuar el obro del crédito hipotecario número 2818316177, y una vez que se dicte sentencia y se declare ejecutoriada la misma, se ordene la cancelación de manera definitiva de dicha retención.

- D).- El reembolso de todas y cada una de las cantidades que me sean retenidas de mi sueldo, por la empresa GENRAL TRANSMISSIONS DE MÉXICO, S. DE R.L DE C.V., por orden del INFONAVIT, para efectuar el cobro del Crédito Hipotecario Número 2818316177, así como la suma dispuesta de mi saldo se subcuenta de vivienda, más los intereses devengados por todas estos conceptos.
- E).- Se ordene al C. Director del Instituto Registral y Catastral, la cancelación de la inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, Escritura Pública Número 19721 (diecinueve mil setecientos veintiuno) Volumen CMXXXIV (Nona centésimo octogésimo cuarto) de fecha 27-veintisiete de diciembre de 2018-dos mil dieciocho) pasada ante la fe del Notario Público número 233 (doscientos treinta y tres), C. ALFONSO FUENTES GARCIA, con residencia en el Quinto Distrito Judicial en el Estado, y que se encuentra en trámite de ser registrada en el Instituto Registral y Catastral de Cd. Reynosa, Tamaulipas, en proceso de Inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, y cuyos datos de propiedad son: lote 29 (veintinueve), manzana 20 (veinte), calle Gabriela, número 785 (setecientos ochenta y cinco), de la Colonia Villas del Roble, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 360 m2 (trescientos sesenta metros cuadrados) y 276.00 (doscientos setenta y seis metros cuadrados) de construcción, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 12.00 N.L. con calle Gabriela; AL SUROESTE: en 30.00 M.L., con lote 30; AL SUROESTE: en 12.00 M.L. con lote 6; AL NOROESTE: en 30.00 M.L. con lote 28.
- F).- Se declare judicialmente que el suscrito jamás he utilizado el Crédito Hipotecario que otorga el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) al amparo del artículo 47 de la ley de INFONAVIT, y por consiguiente la restitución de los derechos del crédito de vivienda materia de este Juicio, y que por derecho le pertenecen al suscrito.
- G).- El pago de la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por parte de los demandados en virtud de los hechos que expongo en este escrito de demanda.
- H).- El pago de Gastos y Costas que se originen en la tramitación del presente juicio hasta la total conclusión.

Mediante proveído de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la C. Lic. Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados Electrónicos del Tribunal, para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, constados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de sete Juzgado, las copias simples de la demanda; y sus anexos.-

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 10 de noviembre del 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

8106.- Diciembre 21, 22 y 23.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de esta propia fecha se ordenó la radicación del Expediente Número 01460/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ELISA Y/O ELISA TREJO TORRES, MA. ELISA TREJO TORRES, denunciado por los C.C. MA. GRISELDA CARDONA TREJO, MA. ELSA CARDONA TREJO, J. WILIVALDO CARDONA TREJO, LUIS FERMÍN CARDONA TREJO, ARACELI CARDONA TREJO Y MIRELLA CARDONA TREJO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 23 de noviembre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, Secretaria de Acuerdos, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

8108.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01487/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JUDITH LARA VÁZQUEZ, denunciado por MARIO ALBERTO GARCIA HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 30 de noviembre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01182/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE ALBERTO HERNANDEZ MATA, denunciado por EIRA ALICIA FLORES RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 18 de octubre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) Artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

8110.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintitrés de noviembre de del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01326/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AUSENCIO SÁNCHEZ GARCIA Y BERTHA MARTÍNEZ CAMARILLO, denunciado por LUCILA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 25 de noviembre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) Artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

8111.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 09 del mes de noviembre del año 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 00983/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MERCEDES RESENDEZ GONZÁLEZ Y/O MERCEDES RESÉNDIZ GONZÁLEZ, denunciado por las C.C. ÁNGELA RESENDEZ GONZÁLEZ Y SOFÍA YETSEL LÓPEZ RESÉNDIZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 22 de noviembre de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimoprimero del Acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas

8112.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Iliana Morales Barrón, Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano

jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. GUADALUPE ORTA ORTIZ Y/O JOSÉ GUADALUPE ORTA ORTIZ, denunciado por los C.C. SAÚL CESAR ORTA BUCEAGA, DEMETRIO ORTA BURCIAGA, NANCY ORTA BURCEAGA, asignándosele el Número 01095/2021, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 18 de noviembre de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

8113.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONOR VARGAS CÓRDOVA, quien falleciera en fecha: (23) veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ENRIQUE CALIXTO VARGAS, GABRIEL CALIXTO VARGAS, NORA HILDA CALIXTO VARGAS, PABLO CALIXTO VARGAS, CRUZ EDUARDO OLVERA VARGAS, VÍCTOR MANUEL OLVERA VARGAS.

Expediente registrado bajo el Número 00887/2021, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 13 de octubre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

8114.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS MORALES PERALES, quien falleciera en fecha: (17) diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) en Tampico,

Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MARTHA CATALINA ELIZALDE ACUÑA.

Expediente registrado bajo el Número 01028/2021, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 18 de noviembre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

8115.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS TENORIO ROMERO, quien falleciera en fecha: (29) veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ESTEFANA ARELLANO CAMPOS.

Expediente registrado bajo el Número 01050/2021, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 25 de noviembre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

8116.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, se ordenó la radicación

del Expediente Número 01084/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta LUZ MARÍA DEL ÁNGEL RANGEL, denunciado por la C. ARIADNE LUZ GUTIÉRREZ DEL ÁNGEL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.-Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 05/11/2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

8117.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, en cumplimiento al auto de fecha 09 de noviembre de 2021, se ordenó la radicación del Expediente Número 01107/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de EUGENIA DÍAZ MORALES, denunciado por NORA DELIA DEL ÁNGEL DÍAZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.-Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 10 de noviembre de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.-Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

8118.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha diez de noviembre del año 2021, ordenó la radicación del Expediente 00993/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MA. DE JESÚS AVILÉS SÁNCHEZ Y/O MA. DE JESÚS AVILÉS DE MARTÍNEZ, siendo el correcto MARÍA DE JESÚS AVILÉS SÁNCHEZ, denunciado por los C.C. JUAN DANIEL MARTÍNEZ CÉSPEDES Y NÉSTOR DANIEL MARTÍNEZ AVILÉS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial Del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 11 de noviembre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

8119.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 22 de noviembre de 2021 ordenó la radicación del Expediente 01033/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DIONICIO CANTÚ RENDÓN denunciado por los C.C. MARÍA CECILIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, HAYDEEE CRISTINA CANTÚ GONZÁLEZ, JUAN LEONEL CANTÚ GONZÁLEZ, Y HÉCTOR DIONICIO CANTÚ GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 01 de diciembre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 29 de Noviembre de 2021, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01056/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL ROSARIO SILVA ESQUIVEL, denunciado por los ciudadanos MARÍA ESTELA, ADRIANA Y ARACELI DE APELLIDOS MENA SILVA, SANJUANA, ELIZABETH ROSARIO, YADIRA Y SERGIO DE APELLIDOS MALDONADO SILVA, VÍCTOR ALEJANDRO Y LUIS ALFREDO de apellidos MARÍN MENA, JESÚS ENRIQUE MENA SILVA Y RODRIGO ANTONIO MENA SILVA

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 29 de noviembre del 2021.-La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

8121.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de tres de noviembre de dos mil veinte, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00927/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS JORGE GUERRERO FRAUSTO denunciado por GLORIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y CARLOS FELIPE GUERRERO RODRÍGUEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 03 noviembre de 2020, certifica de manera electrónica, la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

8122.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de veinticuatro de noviembre del año en curso se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01496/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA ROSALES GUERRERO a quien también se le conoció como MARÍA FRANCISCA ROSALES GUERRERO, denunciado por JORGE MARTÍNEZ ROSALES Y J. CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA a quien también se le conoce como JOSÉ CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA y/O JOSÉ CARMELO MARTÍNEZ GARCÍA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

En H. Matamoros, Tam., a 26 de noviembre del dos mil veintiuno, la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción 1 y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

8123.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 14 de mayo de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de mayo del dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00612/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN FRANCISO GUERRA CUEVAS, denunciado por BALBINA MORALES OSCOY

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 05 de agosto de 2021. CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00923/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS CRUZ GARCÍA, denunciado por SILVIA ORTIZ PERDOMO Y

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a SILVIA ORTIZ PERDOMO como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8125.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 21 de septiembre de 2021. CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01163/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GIL ANDRÉS SANDOVAL CANO, denunciado por EDITH FERNÁNDEZ CRUZ, EDISSON SANDOVAL FERNÁNDEZ Y GIORDANO ANDRÉS SANDOVAL FERNÁNDEZ.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a EDITH FERNÁNDEZ CRUZ como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8126.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 06 de octubre de 2021. CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Número 01236/2021; relativo al Juicio Expediente Sucesorio Intestamentario a bienes de EDURADO CABRERA CORDERO, denunciado **CECILIA** por CABRERA CAMPOS, EDGAR CABRERA CAMPOS, LUIS EDUARDO CABRERA CAMPOS, LORENA CAMPOS TRETO.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8127.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 19 de octubre de 2021. CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01319/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DELFINO RUIZ GARCIA, denunciado por SILVIA LEAL SARMIENTO.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a SILVIA LEAL SARMIENTO como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8128.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 26 de noviembre de 2021. CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01528/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SOCORRO ALARCÓN CAPETILLO, denunciado por TRINIDAD ESTHER GARCIA ALARCÓN.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto. Se designó a TRINIDAD ESTHER GARCIA ALARCÓN, como interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8129.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha uno de septiembre del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00671/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ A. CASTILLO SERRATO, denunciado por MARÍA ELENA OZUNA VILLARREAL, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de septiembre de 2020.- Con Firma Electrónica de la Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

8130.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha treinta de noviembre del año en curso, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01534/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de DOMINGO MARTÍNEZ REQUENA, denunciado por KARLA LIZZETE MARTÍNEZ RIVERA Y JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ RIVERA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo

dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de diciembre de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

8131.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha trece de abril del año dos mil doce, la Ciudadana Licenciada Marisa Irasema Rodríguez López, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00995/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. PEDRO DE LA O CERÓN, a bienes de CONCEPCIÓN MÉNDEZ BALLEZA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de noviembre de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

8132.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Martin Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01065/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. TOMASA FAVELA FAVELA, GILBERTO HERRERA FABELA, IRMA HERRERA FABELA Y MANUEL DE JESÚS HERRERA FABELA, a bienes de FRANCISCO HERRERA TREJO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de septiembre de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha de diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) el ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00858/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO ACEVEDO GARCIA, denunciado por los Ciudadanos MARÍA GUADALUPE TORRES LOZANO, PABLO ACEVEDO, ANA GUADALUPE ACEVEDO TORRES, MARIBEL ACEVEDO TORRES, BLANCA ESTHELA ACEVEDO TORRES, DORA ELIA ACEVEDO TORRES Y JOSÉ ARTURO ACEVEDO TORRES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de agosto de 2021.- C. Oficial Judicial "B", en funciones de Secretaria de Acuerdos de conformidad con el artículo 105 Párrafo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tamaulipas, LIC. MARYLY ESCALANTE TORRES.- Rúbrica.

8134.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01080/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AUSENCIO SÁENZ OLIVARES, denunciado por la ciudadana RAMONA BÁRCENAS MIRELES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de octubre de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.-Rúbrica.

8135.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00696/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SOLEDAD VÁZQUEZ ÁLVAREZ E ISMAEL MARTÍNEZ OCHOA, promovido por los C.C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ Y PATRICIA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.-DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una contestación de demanda; para lo cual deberán ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas"

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del año en curso, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designe para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibido de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el tribunal electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 24 de noviembre de 2021.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Once de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 00707/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL RIVERA, denunciado por MARÍA IRENE HERNANDEZ REYES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de noviembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8137.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo Garcia Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 09 de noviembre del año 2021, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00233/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de HILARIO LÓPEZ GARCIA, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 23 de diciembre del año 2009, en ciudad de Monterrey, Nuevo León, su último domicilio particular lo fue en el Ejido San José de las Flores de éste municipio, denunciado por EMMA GUILLEN GARCIA.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

Asimismo, con fundamento en el Acuerdo General 32/2018, así como en el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la Firma Electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 17–diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.

8138.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Distrito Judicial. Padilla, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00303/2021 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA MARGARITA LIMAS EGUIA, quien tuvo su último domicilio en Hidalgo, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por MARCIAL SOTO LIMAS, JOSÉ GUADALUPE SOTO LIMAS, MARÍA DE JESÚS SOTO LIMAS, MIREYA SOTO LIMAS, JOSÉ MARTIN SOTO LIMAS, GABRIEL ARMANDO SOTO ROGEL, ÁNGEL ALBERTO SOTO ROGEL hago de su conocimiento que por auto de fecha 23 de noviembre de 2021 el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 29 de noviembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos del área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

8139.- Diciembre 22.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Cuarto Distrito Judicial. Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 03 de septiembre de 2021. A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00313/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de GREGORIO GARZA MARTÍNEZ quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Rosalinda Guerrero entre 2 y 3 colonia México de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El Ciudadano Licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial. González, Tam.

El Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso. dictado dentro del Expediente Judicial Número 00279/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CIPRIANO RAMÍREZ SÁNCHEZ, denunciado por LUCIA MORALES GARCIA, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto; comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, asimismo y tomando en consideración que en la presente sucesión no existen partes demandadas, sin embargo al tratarse de un asunto de los contemplados en el Acuerdo General 12/2020, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y 14/2020 de fecha veintinueve de junio del dos mil veinte, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado, este Tribunal con el objeto de que pudiera tener interés alguna persona en esta Sucesión en deducir sus derechos hereditarios tiene a bien insertas los puntos 13 y 14 resolutivos de dicho acuerdo general, que a la letra dicen: punto número 13.- Para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; punto número 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generé para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate. De la misma manera, se les previene a las personas que se consideren con derecho a la herencia o a los acreedores para efecto de que proporcione a este Juzgado su usuario o cuenta del servicio del Tribunal Electrónico en el escrito mediante el cual comparezcan dentro de la presente sucesión.- Es dado para su publicación a los dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno .- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.